



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México, D. F., a 05 de Noviembre de 2002.

No. 16

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA JACQUELINE GUADALUPE ARGÜELLES GUZMÁN

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2002.	Pag. 5
SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA DICTAMINAR SEIS INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN DIVERSOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES: CUAUHTÉMOC, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO E IZTAPALAPA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES.	Pag. 7
COMUNICADO QUE REMITE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 15 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2002.	Pag. 7
COMUNICADO QUE REMITE LA ARQUITECTA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ATENCIÓN A UNA SOLICITUD FORMULADA POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES.	Pag. 8

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN V, BASE PRIMERA, APARTADO C; EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN VI, APARTADO C, BASE CUARTA; Y SE DEROGA LA BASE QUINTA, APARTADO C, TODOS DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPISO.

Pag. 9

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.

Pag. 11

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVOS A LA FUNCIÓN JUDICIAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR.

Pag. 50

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS 5 A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Pag. 52

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA DECLARAR PATRIMONIO EN RIESGO A LA ZONA PRIORITARIA DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO CONOCIDA COMO “PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, QUE PRESENTA LA DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CORDOVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 55

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES POLICÍACAS LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PROPORCIONAN LOS MICROBUSES Y EN LOS PARADEROS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pag. 57

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.

Pag. 58

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.

Pag. 60

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SOBERANÍA DICTE UN ACUERDO QUE PERMITA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UTILICE LAS OFICINAS ENTRE LAS 07:00 Y LAS 19:00 HORAS, CON EL FIN DE AHORRAR ENERGÍA Y EFICIENTAR HORARIOS, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.

Pag. 61

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL HAGA UN EXHORTO AL SECRETARIO DE ENERGÍA, INGENIERO ERNESTO MARTENS REBOLLAR, AL DIRECTOR GENERAL DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, LICENCIADO LUIS DE PABLO SERNA Y AL SECRETARIO DE HACIENDA, LICENCIADO FRANCISCO GIL DÍAZ, PARA QUE REVISEN LAS TARIFAS Y LOS ADEUDOS DE CONSUMO DOMÉSTICO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES, EN PARTICULAR DE SUS ÁREAS COMUNES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 63

A las 11:30 horas.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA JACQUELINE GUADALUPE ARGÜELLES GUZMÁN.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y los ciudadanos diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.- Por instrucciones de la presidencia se procederá a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 55 diputados. En consecuencia, hay quórum legal.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procederá a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 05 noviembre de 2002.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Solicitud de prórroga para dictaminar seis iniciativas de decreto que modifican diversos Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones: Cuauhtémoc, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.
4. Comunicado que remite el honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual informa la Composición de la Mesa Directiva que fungirá del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2002.
5. Comunicado que remite la Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en Atención a una solicitud formulada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.
6. Iniciativa de decreto de reforma al artículo 122, Apartado C, Base Cuarta de la Constitución General de la República, que presenta el diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
7. Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal, relacionados con la Función Judicial, que presenta la diputada Lorena Ríos Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta el diputado Ernesto Herrera Tovar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a las Observaciones Emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre el decreto que adiciona el Artículo 16 bis 5 a la Ley de Salud para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social.

10. Propuesta de Punto de Acuerdo para declarar Patrimonio en Riesgo a la Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico conocida como "Parque Ecológico de la Ciudad de México", que presenta la diputada Susana Manzanares, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a las Autoridades Policiacas la Implementación de un Programa de Seguridad Pública en el Servicio de Transporte que Proporcionan los Microbuses y en los Paraderos, que presenta el diputado Rafael Luna Alviso, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12. Propuesta de Punto de Acuerdo relacionado con la Nomenclatura de las Calles en la Delegación Venustiano Carranza, que presenta el diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13. Propuesta de Punto de Acuerdo sobre la Problemática del Agua en la Delegación Coyoacán, que presenta el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14. Propuesta de Punto de Acuerdo relacionado con el Padrón de Beneficiarios de los Programas de Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, que presenta el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15. Propuesta de Punto de Acuerdo para que esta Soberanía dicte un Acuerdo que Permita que el Personal que Labora en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal utilice las oficinas entre las 07:00 y las 19:00 horas, con el fin de Ahorrar Energía y Eficientar Horarios, que presenta el diputado Arnold Ricalde de Jager, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16. Pronunciamiento en Torno a Unidades Habitacionales, que presenta el diputado Armando Quintero Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea, si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputado secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, diputada Presidenta.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las once horas con veinte minutos del día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil dos, con una asistencia de cuarenta y un diputados la presidencia declaró abierta la sesión.

La presidencia informó la manera en que se procederá a realizar los descuentos a las señoras y señores diputados que faltaron durante el mes de octubre. Tratándose del jueves veinticuatro de octubre, el Presidente precisó que todos aquellos diputados o diputadas que pasaron lista de asistencia en la primera o segunda ronda, tienen acreditada su asistencia e, instruyó a la Tesorería y a la Oficialía Mayor a hacer el descuento respectivo a los que se incorporaron tarde a la sesión, los cuales son veinte diputados. Los diputados que faltaron durante la sesión y que no justificaron con comprobantes médicos, no les ha sido justificada su inasistencia.

La secretaría dio lectura al orden del día de esta sesión.

En votación económica se aprobó el acta de la sesión del martes veintinueve de octubre de dos mil dos.

Se recibió comunicado del Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el informe trimestral de Deuda del Gobierno del Distrito Federal Julio-Septiembre 2002. Se

turnó a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Se recibió comunicado del Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal. En términos de lo dispuesto por el artículo 92 del Código Financiero para el Distrito Federal, se turnó a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

La diputada Ruth Zavaleta Salgado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

El diputado Hiram Escudero Álvarez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa de Ley de Defensoría Pública del Distrito Federal. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

El diputado Raúl Armando Quintero Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Comisión de Participación Ciudadana, remitió el dictamen de la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la integración del registro de organizaciones civiles del Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la diputada Susana Manzanares Córdova, a nombre de la Comisión de Participación Ciudadana. Sin que mediara debate, se aprobó en votación nominal con 48 votos. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos conducentes.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, remitió el dictamen con Proyecto de Decreto de Reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se concedió el uso de la tribuna al diputado Juan José Castillo Mota.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO

Para fundamentar su voto, se concedió el uso de la palabra a los diputados: Gilberto Ensástiga Santiago, del grupo

parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien fue interrogado por el diputado Arnold Ricalde de Jager, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, desde su curul y, al diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Desde su curul, el diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se reservó el artículo 42. En votación nominal se aprobó en lo general con 55 votos en pro y 1 abstención.

Para formular una propuesta al artículo 42, se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Para referirse en contra de la propuesta presentada hizo uso de la tribuna el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y, para hablar en pro, hizo uso de la palabra el diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica fue desechada la propuesta; en votación nominal el artículo reservado se aprobó con 54 votos. La presidencia instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Decreto aprobado.

El diputado Santiago León Aveleyra, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal formule una solicitud al Ejecutivo Federal, para adicionar una fracción al artículo 18 del Reglamento de Pasaportes, que contemple a los diputados integrantes de este cuerpo colegiado. Considerada por el Pleno como de urgente y obvia resolución, en votación económica se aprobó la propuesta. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada.

La diputada Lorena Ríos Martínez, a nombre de los diputados integrantes del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa, presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de sustituir al Director General de Participación Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal, por su inasistencia injustificada a la mesa de trabajo con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas. Considerado este asunto como de urgente y obvia resolución, para hablar en contra de la propuesta hizo uso de la tribuna la diputada Susana Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y, para hablar en pro, se concedió el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez

de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien fue cuestionado en dos ocasiones por la diputada Susana Manzanares Córdova, desde su curul. Se aprobó en votación económica y la presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos conducentes.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaria dio lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por la Comisión de Gobierno, a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presente una demanda de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política para el Distrito Federal; en la que se promueva la invalidez constitucional de los actos recaídos en el dictamen presentado el 1° de octubre por las Comisiones Unidas del Distrito Federal; de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en virtud de que invade la esfera de competencia de este órgano legislativo. Considerada de urgente y obvia resolución y sin que mediara debate, se aprobó en votación económica. La presidencia instruyó remitirlo a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para su cumplimiento.

La presidencia informó que los puntos 13 y 14 del orden del día habían sido retirados.

En términos de lo establecido por el artículo 120 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa se procedió a pasar lista de asistencia para la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa durante el mes de noviembre de dos mil dos, correspondiente al Primer Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio; la cual quedó integrada por los siguientes diputados: Presidenta, diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán; Vicepresidente, diputado Carlos Ortíz Chávez; Vicepresidente, diputado Ernesto Herrera Tovar; Vicepresidente, diputado Humberto Serrano Pérez; Vicepresidente, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz; Secretaria, diputada Ana Laura Luna Coria; Secretaria diputada Dione Anguiano Flores; Prosecretario, diputado Rafael Luna Alviso y Prosecretaria, diputada Eugenia Flores Hernández.

En términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presidencia instruyó notificarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Agotados los asuntos en cartera, se dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

La presidencia dio por concluida la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos y, citó para la próxima el martes cinco de noviembre, a las once horas.

LA C. PRESIDENTA.- Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, para ampliar el plazo que tienen para dictaminar seis iniciativas de decreto que modifican diversos Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Cuauhtémoc, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero e Iztapalapa.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

CDUERT/ST/144/02

MÉXICO D.F., A 1 DE NOVIEMBRE DE 2002.

DIPUTADA JACQUELINE ARGÜELLES GUZMÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 22 Segundo Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito atentamente se someta a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa el ampliar o prorrogar el término para la presentación del dictamen correspondiente a 6 Iniciativas de Decreto que modifican diversos Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las delegaciones Cuauhtémoc, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, enviadas por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y turnadas a esta Comisión el pasado 3 de octubre de 2002 para su análisis y dictamen correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que se requiere mayor tiempo para su análisis.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO
PRESIDENTA

LA C. PRESIDENTA.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se autoriza la ampliación del plazo que solicita

la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA ANA LAURA LUNA CORIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Esta presidencia informa que ha recibido un comunicado que remite el honorable Congreso de San Luis Potosí, mediante el cual informa la composición de la Mesa Directiva que fungirá del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2002. Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al comunicado antes mencionado.

NÚMERO: 002106

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

ASUNTO: Se comunica elección de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva

10 de octubre de 2002.

CC. SECRETARIOS DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.,
P R E S E N T E S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos permitimos comunicar a ustedes que el día de la fecha, la Quincuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, eligió al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán en tales cargos del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2002, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio legal. La referida presentación recayó en los siguientes diputados:

PRESIDENTE: DIP. MALAQUÍAS GUERRA MARTÍNEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE: DIP. EFRAÍN RODRÍGUEZ GALLEGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE: DIP. VÍCTOR ALONSO LOREDO

Además les precisamos que, conforme a lo establecido en los números 20 y 21 del referido ordenamiento, el Presidente y Vicepresidentes permanecerán en su cargo únicamente del 15 de octubre al 14 de noviembre, los Secretarios y Prosecretarios, actuarán durante todo el período, es decir, del 15 de septiembre al 15 de diciembre del 2002.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos procedentes, haciendo propia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. FIDEL CASTRO PALOMO
SECRETARIO

DIP. ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

LA C. PRESIDENTA.- De enterado.

Esta presidencia informa que ha recibido un comunicado que remite la Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al comunicado antes mencionado.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
México . La Ciudad de la Esperanza

México D.F., a 28 de octubre de 2002
S-34/DGDU/0317/2002

DIP. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
II LEGISLATURA
PRESENTE

Atendiendo a su comunicado de fecha 17 de octubre del 2002, con el que solicita cumplimiento al acuerdo emitido por ese Honorable Órgano Legislativo, para que a la brevedad posible el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de esta Secretaría envíe el expediente técnico y la iniciativa correspondiente del predio ubicado en Avenida Transmisiones No. 54, Colonia AMSA, Delegación Tlalpan, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la Modificación al Programa Delegacional del Desarrollo Urbano de Tlalpan, con todo respeto comunico a usted lo siguiente:

La citada modificación se solicitó el 16 de febrero del 2000; su ingreso se realizó directamente en la Dirección General de Desarrollo Urbano, donde se integró el

expediente respectivo con diversas opiniones; unas, las correspondientes a las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, afines al Desarrollo Urbano, como son: la Dirección General de Administración Urbana (28/febrero/2000); la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano (3/marzo/2000); la Delegación Tlalpan (29/marzo/2000); y la Dirección General de Planeación y Vialidad (23/noviembre/2000). Todas estas como opiniones positivas.

Otras opiniones fueron las emitidas por los comités vecinales, observándose lo siguiente:

- El Comité Vecinal de la colonia AMSA, mediante escrito de fecha 28 de abril del 2000 condicionó su opinión a la construcción de ciertas obras.
- Las Colonias Arenal, Guadalupe, Ex Ejidos de Huipulco, Hacienda San Juan, Fraccionamiento Chimali, Arboledas del Sur, Misiones Tlalpan, San Bartolo Chico Coapa, Villa Lázaro Cárdenas, San Lorenzo Huipulco y Prados Coapa 3ra. Sección, emitieron mediante el escrito de fecha 19 de junio del 2000 opinión negativa.

En este contexto, se produjo el período de Consulta Pública del 16 de mayo al 27 de junio del año 2000 y la audiencia correspondiente, emitiéndose un dictamen técnico de procedencia, previamente a la audiencia citada. Todo lo anterior ocurre en el año 2000, cuya administración no remite el expediente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, interrumpiendo así el proceso.

Al inicio de la presente Administración se realizó un diagnóstico de los procedimientos de modificaciones y cambios de uso de suelo, detectándose una irregularidad en el ingreso de las solicitudes, ya que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 26 fracción III, Apartado C, dispone que las solicitudes que no se encuentren en los supuestos de los apartados A o B, hechas por cualquier interesado como es el caso, se presentarán a la delegación correspondiente para que ésta, una vez solicitada la opinión del comité vecinal correspondiente, la envíe a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para ser dictaminada. Así, con en el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad se ordenó regularizar y reponer el procedimiento. En consecuencia, en el mes de julio del año 2001 la solicitud en comento se envió a la Delegación Tlalpan para validar su ingreso y regularizar el trámite respectivo.

Las autoridades Delegacionales consideraron pertinente realizar una Consulta Pública con base en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que permitiera determinar con claridad la opinión de los vecinos; de este modo, el 13 de octubre del 2001 se realizó

dicha consulta obteniéndose los siguientes resultados: 446 votos negativos y 248 votos positivos. Es así como, por una parte se emite la opinión y la validación de la Delegación en sentido negativo, en virtud de contar con nuevos elementos de juicio.

Asimismo, se cuentan con opiniones por escrito con fecha 10 y 31 de octubre del 2001, de las colonias Hacienda de San Juan y San Lorenzo Huipulco, respectivamente, en sentido negativo.

Cabe mencionar que el 17 de diciembre del 2001 y el 18 de enero del 2002 el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), certificó ante Notario Público los oficios de rectificación de las opiniones enviadas al Jefe Delegacional de Tlalpan, de los miembros de los Comités Vecinales y de vecinos de las Colonias de Guadalupe Tlalpan y Fraccionamiento Rancho Los Colorines, así como los de Arboledas del Sur, Misiones Tlalpan y Villa Lázaro Cárdenas, dirigido a esta Secretaría.

Con fecha 4 de julio de 2002, miembros de los Comités Vecinales y vecinos de las Colonias Guadalupe Tlalpan, Narciso Mendoza, Manzana II, Ex Hacienda de San Juan, San Bartolo el Chico Coapa y Fraccionamiento Rancho Colorines, emitieron un documento manifestando su posición respecto a la Consulta Pública del 13 de octubre citado, en el sentido de apoyar y defender los resultados de dicho proceso, reiterando su opinión negativa para la modificación del uso del suelo del predio en comento.

Del resultado de las opiniones vertidas, se estima que los elementos contundentes para determinar la procedencia de esta solicitud han sido expresados en la Consulta Pública del 13 de octubre del año 2001 y en el documento C40/2232/2001 de fecha 22 de octubre del 2001 del Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, arquitecto Manuel Santiago Quijano, donde emite opinión negativa. Por tal razón, esta Secretaría considera improcedente, por el momento, la elaboración del proyecto de iniciativa correspondiente.

Anexo a la presente el expediente técnico, así como las opiniones de los Comités Vecinales.

ATENTAMENTE

ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

LA C. PRESIDENTA.- De enterado.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Para presentar una iniciativa de decreto de reformas al Artículo 122, Apartado C, Base Cuarta de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO.- Con su venia, señora Presidenta.

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN V, BASE PRIMERA, APARTADO C; EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN VI, APARTADO C, BASE CUARTA; Y SE DEROGA LA BASE QUINTA, APARTADO C, TODOS DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Los suscritos diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II y 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman el inciso n) de la fracción V de la Base Primera, Apartado C; el segundo párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II y la fracción VI, Apartado C, Base Cuarta; y se deroga la Base Quinta, apartado C, todos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa es parte de un conjunto de tres que el Partido Acción Nacional presenta ante este Pleno con la finalidad de actualizar y eficientar la función judicial de nuestra ciudad en concordancia con las exigencias y los tiempos que estamos viviendo.

Pretendemos que en el texto constitucional se sienten las bases para garantizar que el servicio que debe brindar el órgano judicial de nuestra ciudad responda a los reclamos de los ciudadanos y a la complejidad de la urbe.

Reconociendo que la división de poderes es una premisa fundamental en la que debe sustentarse la democracia, y considerando que esta división no puede concebirse sin una total independencia de cada órgano, la que permita un efectivo juego de contrapesos en el ejercicio del poder para beneficio de los gobernados, es que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone la presente iniciativa con la intención de reformar el texto constitucional a fin de que sea garantizada la total independencia y sobretodo la eficiencia de la institución responsable de la función judicial en el Distrito Federal.

Para lograr lo anterior es necesario profesionalizar el importante servicio que brinda la función judicial y por ello que se instituya el examen de oposición ante las autoridades del propio órgano judicial, como único medio de ingreso a la Magistratura sin ninguna intervención por parte del Jefe de Gobierno ni de la Asamblea Legislativa.

En materia de ratificación de Magistrados, se pretende instituir la existencia de un dictamen previo de evaluación en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser ratificados, para que de manera objetiva se cuenten con elementos de juicio que permitan tomar la mejor decisión al respecto.

En el mismo orden de ideas, se propone que el Consejo de la Judicatura se integre por dos Jueces de Paz, dos de Primera Instancia, dos Magistrados de Sala y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, todos ellos elegidos por los propios integrantes del Tribunal, sin las intervenciones del Jefe de Gobierno ni de la Asamblea Legislativa.

Considerando la importancia y reconocimiento que debe brindarse a la Justicia de Paz, por ser la que está más cercana a la mayoría de los ciudadanos, se propone que en el Consejo de la Judicatura se incorporen dos Jueces de Paz en su representación, lo cual es urgente y necesario.

Esta iniciativa está relacionada con las que hoy también se presentan y mediante las cuales se propone reformar el Estatuto de Gobierno y crear la Ley Orgánica de la Función Judicial del Distrito Federal, incluyendo en esta última una serie de disposiciones tendientes a fortalecer y ampliar el ámbito de competencia de los Juzgados de Paz a fin de que ante ellos se puedan ventilar un mayor número de asuntos y de esta forma se reserven a los Juzgados de Primera Instancia, asuntos de una mayor cuantía y complejidad.

Considerando uno de los aspectos básicos de la democracia, es la rendición de cuentas y que no puede concebirse un sistema democrático en donde los funcionarios se encuentren exentos de la obligación de informar detalladamente sobre los resultados de las

actividades que hayan realizado y de los gastos que hayan ejercido, en el desempeño de sus cargos públicos, se propone establecer la obligación de que el órgano judicial del Distrito Federal a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia rinda cuentas de sus actividades ante los diputados de la Asamblea Legislativa en su carácter de representantes de la ciudadanía y que el Consejo de la Judicatura rinda un informe ante la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa sobre la forma en que se ejerció el presupuesto anual autorizado. Como parte de la reforma que debe irse gestando, para que se alcance la plenitud en el desarrollo de las instituciones y en especial se consoliden la autonomía y la imparcialidad; y se fortalezca la función judicial en esta ciudad, se considera conveniente incorporar la justicia en materia contencioso administrativa dentro de la esfera del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aunque conservando, por ahora y en lo conducente, el mismo procedimiento procesal, lo que significa derogar las dos disposiciones del artículo 122 constitucional que se refieren al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a fin de desaparecerlo como un órgano autónomo e incluirlo dentro de la estructura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, creándose los Juzgados de Primera Instancia y las Salas Superiores, en esa materia y de esta forma evitar que los actos emanados del ejecutivo local tengan que ser juzgados por un órgano dependiente del mismo.

Con base en lo anterior se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN V, BASE PRIMERA, APARTADO C; EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN VI, APARTADO C, BASE CUARTA; Y SE DEROGA LA BASE QUINTA, APARTADO C, TODOS DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRIMERO.- Se reforman el inciso n) de la fracción V de la Base Primera; el segundo párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II y la fracción VI, Apartado C. Base Cuarta del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122.-.....

C...

Base Primera ...

I a IV ...

V.- Legislar en materia de lo Contencioso Administrativo;

Base Cuarta ...

I...

Las vacantes de Magistrados serán cubiertas por quienes resulten triunfadores del examen de oposición respectivo. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previo dictamen de evaluación, en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser ratificados; y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: dos Magistrados, dos Jueces de Primera Instancia y dos Jueces de Paz, elegidos mediante insaculación. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

...

III a V...

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal rendirá informe anual de actividades a la Asamblea Legislativa y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal entregará una informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la forma en que haya ejercido el presupuesto aprobado, quien tendrá la facultad de revisar dicho ejercicio presupuestal y aplicar las sanciones y formular las denuncias que en su caso procedan.

SEGUNDO.- *Se deroga la Base Quinta, Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Para su mayor difusión y conocimiento publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Salón de sesiones, a los 5 días del mes de noviembre del 2002.

Firma: diputada Patricia Garduño Morales, diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Federico Döring Casar, diputado Hiram Escudero Álvarez, diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Tomás López García, diputado Eleazar Roberto López Granados, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, diputado Federico Mora Martínez, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Miguel Angel Toscano Velasco, diputado Walter Alberto Widmer López.

LA C. PRESIDENTA.- *Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.*

Para presentar una iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionados con la Función Judicial, se concede el uso de la palabra a la diputada Lorena Ríos Martínez, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- *Con su venia, Presidenta.*

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

*C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.*

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Ley Orgánica de la Función Judicial del Distrito Federal, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Para el Partido Acción Nacional es de gran importancia establecer disposiciones legales que tiendan a garantizar el equilibrio y la independencia de los órganos de gobierno del Distrito Federal; así como fortalecer su funcionamiento.

Con iniciativas de Ley como la que hoy se presenta asumimos nuestro compromiso y responsabilidad con los ciudadanos.

Por todos es sabido que las instituciones deben responder a las exigencias y necesidades sociales, para lo cual es indispensable que se transformen y actualicen y que cuenten con ordenamientos legales y reglamentarios que lo permitan.

En virtud de lo anterior, y dada la importancia del servicio público que debe prestar el órgano judicial del Distrito Federal, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presenta esta iniciativa de ley orgánica, la cual forma parte de un conjunto de tres y que tienen la finalidad de contribuir al establecimiento de las condiciones necesarias para que se cumpla el precepto constitucional que señala que la justicia debe impartirse de manera expedita, pronta, completa e imparcial.

Estamos convencidos de que la función judicial en el Distrito Federal debe ser regulada atendiendo a las necesidades, retos y oportunidades que presentan los nuevos tiempos en que vivimos. Desafortunadamente se ha prestado poca atención a modernizarla, lo que se ha traducido en un abandono de las condiciones materiales, operativas y administrativas en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con todas las consecuencias negativas que ello implica para los ciudadanos que requieren los servicios que presta el mismo.

Las propuestas que integran este proyecto de nueva ley orgánica van encaminadas a sentar las bases que permitan avanzar hacia el perfeccionamiento de la función judicial en nuestra ciudad.

Especial mención requieren los principios regulatorios e interpretativos de la función judicial relativos a la preeminencia de la equidad y la justicia sobre la formalidad y al del impulso procesal oficioso, toda vez que la ciudadanía reclama mayor equidad y rapidez en los procesos judiciales. El impulso procesal oficioso, deberá desarrollarse aún más en las leyes procesales, pero será un principio fundamental para dar un giro a la dinámica actual que siguen los procesos y conseguir mayor rapidez en su resolución, ya que en virtud de este principio, la responsabilidad de que los juicios se desarrollen de manera pronta y expedita deberá recaer principalmente en el juzgador y no en las partes.

Se propone establecer el Centro de Justicia Alternativa y a la mediación y al arbitraje como vías alternas de solución de conflictos, señalándose en una disposición transitoria que los mismos funcionarán cuando exista la Ley de la materia. Lo importante ahora es que se consideren dichas figuras en la estructura del Tribunal.

Por lo que se refiere a las incompatibilidades e incapacidades, se amplían las actualmente vigentes, para que los servidores judiciales deban excusarse de conocer el asunto, cuando en ellos intervengan su cónyuge o

parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados respectivamente, ya sea como partes, litigantes o abogados patronos.

En aras de consolidar la independencia de la función judicial en el Distrito Federal se propone que el nombramiento de Magistrados se haga mediante el sistema de exámenes como única vía de acceso a la Magistratura.

En el mismo sentido se establece el sistema de exámenes para todos los cargos judiciales sin excepción, en donde además se exigen mayores requisitos como lo son contar con título de abogado y un promedio mínimo de estudios en licenciatura, a fin de asegurar la calidad y el profesionalismo en los servidores judiciales, dada la importancia y la delicadeza de la función que desempeñan.

Se establece además, un sistema riguroso para los exámenes de aspirante y los de oposición para Jueces y Magistrados, en donde las asociaciones de abogados y universidades con sede en el Distrito Federal podrán participar desempeñando una labor de supervisión.

En materia de organización del Tribunal se establece el horario de las nueve a las quince horas para la atención al público en general, y un turno vespertino de las diecisiete a las veintiún horas, dentro del cual también se podrán celebrar audiencias ordenadas en autos. Por lo que respecta al personal de guardia de la Oficialía de Partes Común se amplía su horario hasta las veinticuatro horas, dado que los términos procesales así lo exigen.

Dentro de las facultades atribuidas al Pleno reviste una especial importancia la de emitir su opinión sobre la procedencia de las denuncias y consignaciones penales que se giren contra Jueces y Magistrados, toda vez que desafortunadamente en la práctica se han presentado casos de abusos por parte de litigantes poco éticos que con el único afán de presionar al Juzgador lo denuncian penalmente sin causa justificada.

En relación al Presidente del Tribunal, se establece que durará cuatro años en el cargo y no podrá ser reelecto en lo sucesivo, debiendo elegirse mediante voto secreto y directo de los Jueces y Magistrados que integren el Tribunal. La no reelección favorecerá la carrera judicial y el voto de todos los jueces redundará en una elección más democrática.

Se establece además la obligación del Presidente de acudir ante la Asamblea Legislativa para rendir su informe anual de actividades sobre el estado que guarda la función judicial.

En materia de organización de los Juzgados, el proyecto deja de contemplar la existencia de los Jueces del arrendamiento inmobiliario, los concursales y los de inmatriculación, cuyas funciones serán asimiladas a los

juzgados civiles. Ello obedece a la considerable disminución de juicios en dichas materias.

Se instituyen los Jueces de lo Penitenciario y de lo Contencioso Administrativo, con sus respectivas Salas, dada la importancia de estas materias y la necesidad de garantizar independencia e imparcialidad a los juzgadores en materia contencioso administrativa.

Los jueces de lo penitenciario se encargarán de atender de forma especializada todas las cuestiones relativas a la ejecución de sentencias penales, como lo son, entre otras, la individualización de las penas privativas de la libertad en su fase de ejecución, la adecuación de las penas cuando por virtud de una reforma legislativa se modifica la penalidad y el conocimiento de los recursos interpuestos en contra de sanciones administrativas impuestas por las autoridades penitenciarias por faltas calificadas como graves.

Los jueces de lo contencioso administrativo, resolverán bajo el sistema de jueces de primera instancia y salas, los asuntos que habían venido siendo competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, toda vez que se ha planteado la conveniencia de incorporar este Tribunal Administrativo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en aras de buscar una más lógica y efectiva división de funciones entre los órganos de gobierno del Distrito Federal.

En materia de organización interna de los Juzgados, se contempla la figura del Secretario Administrativo, a fin de que haya una persona especializada en auxiliar a los Jueces y Magistrados, en los asuntos administrativos, función que implica un óptimo funcionamiento del Juzgado o la Sala, y evita distraer la atención de los titulares en esta clase de asuntos.

Con la finalidad de acercar la justicia a los ciudadanos, se considera conveniente reforzar e impulsar la Justicia de Paz, en virtud de ello, se amplía la esfera de competencia de los mismos en materia civil, para que puedan conocer de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, derechos reales sobre muebles o personas y de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, hasta por un monto equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como también, las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual sea inferior a los trescientos días de salario mínimo. También podrán conocer y dictar medidas cautelares en asuntos relativos a violencia familiar.

Se establece la posibilidad para que independientemente de las cuantías señaladas en la Ley para los Juzgados de Paz, las partes puedan pactar someterse al procedimiento y jurisdicción de los mismos, en caso de considerarlo conveniente.

Por lo que respecta a las ausencias temporales de los Jueces, se ha reducido el tiempo de suplencia de los Secretarios de Acuerdos a un mes y se prevé que durante ese período no podrán dictar sentencias.

Otro aspecto que se propone modificar de manera importante son las Costas, las cuales se definen en el proyecto como la sanción impuesta por la ley a los litigantes que hayan obrado de mala fe, con falsedad ó sin derecho, o que no se sometan voluntariamente a los medios alternativos de solución de controversias, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio haya implicado a la contraparte.

A diferencia de la Ley orgánica vigente esta propuesta considera que las partes siempre tendrán derecho al cobro de las costas independientemente de que hayan sido o no asesoradas por un licenciado en derecho o institución. En concordancia con lo anterior, se establece que al iniciar el juicio las partes deberán presentar el contrato de prestación de servicios que hayan celebrado con su abogado patrono el cual deberá ser aprobado prudencialmente por el Juez.

Esta iniciativa actualiza los porcentajes en materia de costas y fija su monto en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a fin de que tengan una mecánica de actualización automática.

Se ha propuesto también la creación del Registro Público de Avisos Judiciales, el cual organizará y operará un servicio de base de datos electrónico que deberá difundirse a través del sistema electrónico denominado Internet. Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad, por lo que cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del mismo. Los avisos que se publiquen en este registro, mientras permanezcan accesibles a cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los mismos términos señalados en las leyes para las publicaciones de que se trate, harán las veces y surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los diarios de mayor circulación del Distrito Federal.

Por lo que respecta al Consejo de la Judicatura, se establece que es el órgano administrativo del Tribunal, mediante el cual éste administrará sus recursos económicos, materiales y humanos, así como vigilará que se cumpla con la disciplina interna del Tribunal. El mismo quedará integrado además del propio Presidente del Tribunal, por dos Magistrados, dos Jueces de Primera Instancia y dos Jueces de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces y tendrán la obligación de enviar un informe anual a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, dentro de los tres primeros meses de cada año, de la forma en que

haya ejercido el presupuesto, la cual podrá hacer los señalamientos, requerimientos o denuncias que correspondan en caso de encontrar irregularidades.

El Consejo tendrá, entre otras, la obligación de llevar un registro estadístico de la conducta procesal de los Jueces y Magistrados, que permita evaluar la calidad de su trabajo y medir su competitividad y eficacia y que será publicada en el sistema de Internet. Deberá elaborar un dictamen de evaluación previo para decidir sobre las ratificaciones de Jueces y Magistrados.

A diferencia de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal vigente, el proyecto que se presenta contiene dos títulos nuevos, el primero de ellos se dedica a regular lo relativo a la jurisprudencia y el segundo actualiza las disposiciones correspondientes a las responsabilidades de los servidores judiciales.

De especial importancia resulta la regulación de las responsabilidades de los servidores judiciales, toda vez que en este título se consideran de manera detallada todo lo relativo a faltas, denuncias o quejas y sanciones administrativas en que pueden incurrir los mismos, y que habían venido siendo poco regulados u omitidos en las leyes orgánicas anteriores.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, confiamos en que las tres iniciativas que presentamos sean motivo suficiente para realizar estudios serios y análisis objetivos, pero sobretodo para que se escuchen las propuestas de todos los especialistas e interesados en el tema, con la finalidad de que este órgano legislativo emita la Ley más acertada, que responda a las demandas ciudadanas.

Por lo anterior, presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO De la Función Judicial

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto de esta Ley es regular, con carácter de orden público e interés social, la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La función judicial estará a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, comprende la impartición de Justicia del fuero común en el Distrito Federal y la administración de los recursos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se establecen como principios regulatorios e interpretativos de la función judicial los siguientes:

a) En su aspecto de impartición de Justicia, por la expeditéz, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad o sanción administrativa, la oralidad y la preeminencia de la equidad y justicia sobre la formalidad.

b) En su aspecto administrativo, por el principio de calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, vanguardia en sistemas tecnológicos, carrera judicial, eficiencia y eficacia.

Artículo 2.- La función judicial debe prestarse en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo de la ciudad, y por lo tanto, es incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero, que afecten su independencia formal o materialmente.

Siendo la función judicial de orden e interés públicos, corresponde a la Ley, y a las instituciones que ésta contempla, procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y la autonomía del Juzgador en el ejercicio de la autoridad de que está investido.

En consecuencia, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa proveerán lo conducente para hacer efectiva y expedita la independencia de los funcionarios judiciales.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Arbitraje: El procedimiento convenido por escrito, mediante el cual las partes en conflicto se someten voluntariamente a la decisión de un tercero neutral e imparcial, llamado árbitro, quien pronunciará un laudo.

II.- Archivo Judicial: El Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III.- Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV.- Centro de Justicia Alternativa: El Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal;

V.- Conciliación: la etapa procesal obligatoria de avenimiento de las partes, dirigida por el Conciliador, quien propondrá a las partes, alternativas de solución a su controversia;

VI.- Consejo: El Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VII.- Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- Código de Procedimientos Civiles: El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

IX.- Código de Procedimientos Penales: El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

X.- *Código Penal: El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;*

XI.- *Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

XII.- *Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

XIII.- *Jueces: Los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

XIV.- *Juzgados: Los Juzgados Civiles, Penales, Familiares Penitenciarios y de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

XV.- *Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal: Al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia post penitenciaria ubicados en el Distrito Federal;*

XVI.- *Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Función Judicial del Distrito Federal;*

XVII.- *Ley de Ejecución de Sanciones Penales: La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal;*

XVIII.- *Mediación: El procedimiento mediante el cual las partes en conflicto voluntariamente buscan la asistencia de un tercero neutral e imparcial, llamado Mediador, quien les orientará para buscar una amigable composición y terminar con la disputa mediante la suscripción de un acuerdo.*

XIX.- *Magistrados: Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

XX.- *Pleno: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

XXI.- *Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*

XXII.- *Servidores Judiciales: Los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y*

XXIII.- *Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

Artículo 4.- *La función judicial del fuero común en el Distrito Federal corresponde al Tribunal, con base en lo que establecen la Constitución, el Estatuto, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 5.- *El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, penitenciarios, familiares, contenciosos administrativos del orden común, y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a:*

I.- *Magistrados del Tribunal;*

II.- *Jueces de lo Civil;*

III.- *Jueces de lo Familiar;*

IV.- *Jueces de lo Penal;*

V.- *Jueces de lo Penitenciario;*

VI.- *Jueces de lo Contencioso Administrativo;*

VII.- *Jueces de Paz;*

VIII.- *Jurado Popular;*

IX.- *Presidentes de Debate, y*

X.- *Árbitros y mediadores.*

Artículo 6.- *Los árbitros y mediadores no ejercerán autoridad pública, pero de acuerdo con las reglas y restricciones que fija el Código de Procedimientos Civiles, conocerán, según los términos de los compromisos respectivos, del negocio o negocios civiles que les encomienden los interesados. Para que resulten ejecutables sus fallos, éstos deben ser homologados por la autoridad civil correspondiente, sólo en relación con los requisitos inherentes a su formalidad.*

Artículo 7.- *Son auxiliares de la impartición de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan Jueces y Magistrados:*

I.- *La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;*

II.- *El Consejo de Menores;*

III.- *El Registro Civil;*

IV.- *El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;*

V.- *El Archivo General de Notarías;*

VI.- *Los Peritos Médico Legistas;*

VII.- *Los Intérpretes oficiales y demás Peritos en las ramas que les sean encomendadas;*

VIII.- *Los Síndicos e Interventores de concursos y quiebras;*

IX.- *Los Albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;*

X.- *Los Agentes de la Policía Preventiva y la Judicial,*

XI.- *Los mediadores públicos y privados; y*

XII.- *Todos los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.*

El Jefe de Gobierno, facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere éste artículo.

Artículo 8.- Para los Juzgados y las Salas, habrá un solo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública.

La presente Ley será aplicable, en lo conducente, al Juzgado Mixto ubicado en las Islas Mariás.

Artículo 9.- Las autoridades del Distrito Federal deberán auxiliar a los servidores judiciales en el ejercicio normal de sus funciones cuando los actos concretos de medidas cautelares, ejecución de sentencias ó vías de apremio así lo requieran. Particularmente la policía y demás autoridades que tengan a su cargo el uso de la fuerza pública, deberán prestar ayuda a los servidores judiciales cuando sean requeridos por ellos.

Se aplicarán las penas que correspondan al delito de abuso de autoridad al servidor público que obstaculice o impida a un servidor judicial en el ejercicio de sus funciones o no le preste el auxilio que requiera para esos fines, debiendo prestarlos.

Artículo 10.- Es obligación del Tribunal, garantizar que las personas reciban un servicio judicial eficiente y de calidad.

Si las asociaciones de abogados, litigantes ó interesados en general, conocen de deficiencias, lo comunicarán al Consejo para que éste instrumente lo necesario para la expedita solución de las mismas y el eficaz cumplimiento de esa obligación.

CAPÍTULO II

De las Incompatibilidades e Incapacidades

Artículo 11.- Los Magistrados, Jueces, Consejeros y Secretarios no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscaben el pleno ejercicio de sus funciones.

Las incompatibilidades a que se refiere este precepto serán aplicables a los servidores judiciales que gocen de licencia.

Artículo 12.- Queda prohibido a los Magistrados, Jueces y Secretarios actuar con parcialidad en los procesos que sean sometidos a su conocimiento; de igual forma les queda prohibido litigar a favor de alguna de las partes por sí o por interpósita persona, así como actuar en asuntos en que tenga algún interés personal o familiar; si tuvieren amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes o sus representantes. En su caso, deberán

excusarse de su conocimiento, cuando en ellos intervengan su cónyuge o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados respectivamente, ya sea como partes, litigantes o abogados patronos.

Los nombramientos que se hagan para servidores judiciales, del Consejo y auxiliares de la impartición de justicia, no podrán recaer en ninguno los sujetos que se han mencionado en el párrafo que antecede, del servidor judicial que haga la designación.

Artículo 13.- Los servidores judiciales, no podrán ser Corredores, Comisionistas, Apoderados Judiciales, Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Árbitros, Mediadores, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.

Artículo 14.- El nombramiento de los Jueces de Paz y de Primera Instancia será por un período de seis años, mismo que a su conclusión se puede ampliar por períodos iguales, si el Consejo así lo determina.

Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

El retiro de los Jueces y Magistrados podrá ser voluntario o forzoso.

El Retiro voluntario se podrá solicitar al cumplir sesenta y cinco años de edad y el retiro forzoso se producirá al cumplir setenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.

Artículo 15.- Para la ratificación de Jueces y Magistrados, el Consejo deberá elaborar un dictamen previo en donde se tomen en consideración los elementos siguientes:

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, en base al registro de su ejercicio procesal, el cual incluirá la estadística sobre asuntos revocados por la superioridad o por el tribunal de amparo;

II.- Los resultados de las visitas de inspección;

III.- Los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, y tratándose de jueces, también la aprobación del examen de actualización;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo o jurisdiccional, y

V.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

CAPÍTULO III
De la Carrera Judicial

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 16.- La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas dirigidos al mejor desempeño de la función judicial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores ético-jurídicos en beneficio de la ciudad.

Artículo 17.- Para la carrera judicial se dispondrán medios para hacer accesible la preparación básica tanto para los exámenes de aptitud para cubrir las vacantes de los cargos de apoyo a Jueces y Magistrados, así como los exámenes de aspirante y oposición, para cubrir las vacantes de Jueces y Magistrados.

Artículo 18.- La carrera judicial proporcionará condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo pueda acceder a la función judicial en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del sistema judicial y del Tribunal.

Artículo 19.- Los cargos judiciales son los siguientes:

I.- Secretario Actuario;

II.- Secretario Administrativo;

III.- Secretario de Juzgado de Paz;

IV.- Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;

V.- Secretario Conciliador;

VI.- Secretario de Acuerdos de Primera Instancia;

VII.- Secretario de Acuerdos de Sala;

VIII.- Secretario Proyectista de Sala;

IX.- Juez de Paz;

X.- Juez de Primera Instancia; y

XI.- Magistrado

Sección Segunda

De los exámenes para los funcionarios judiciales que brindan apoyo a Jueces y Magistrados

Artículo 20.- Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados de Primera Instancia y en las Salas del Tribunal, así como para Secretario Proyectista de Segunda

Instancia, Primero o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, así como Secretario Auxiliar de la misma, Secretario Auxiliar Actuario de Sala, Secretario de Acuerdos de los Juzgados de Paz, Secretario Proyectista de Primera Instancia, Secretario Administrativo y Secretario Conciliador, se requerirá:

I.- Ser mexicano por nacimiento, tener por lo menos veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función judicial. Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional y no ser ministro de culto;

III.- Ser profesional del Derecho, con título de abogado o licenciado en Derecho y con cédula profesional; con un promedio académico universitario no menor a 8.5 o su equivalente.

IV.- No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;

V.- Acreditar práctica judicial ininterrumpida, como personal del Tribunal, bajo la dirección y responsabilidad de algún Juez ó Magistrado, ó si se trata de un abogado postulante, como litigante con experiencia comprobable de por lo menos dos años en la materia de la vacante a cubrir;

VI.- Haber cursado y aprobado el curso de iniciación a la función Judicial, impartido por el Instituto de Estudios Judiciales;

VII.- Presentar solicitud por escrito al Instituto de Estudios Judiciales, en el formulario autorizado al efecto por el mismo, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo señale;

VIII.- Aprobar ante el Instituto de Estudios Judiciales, el examen de conocimientos jurídicos indispensables para la plaza a cubrir; y

IX.- Aprobar los exámenes de cultura general, psicométricos y de personalidad que aplique la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 21.- La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para los servidores judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo y de conformidad con lo que disponen esta Ley y el reglamento respectivo. Cuando haya vacantes o se creen nuevas plazas, se publicará la convocatoria correspondiente para presentar los exámenes.

Se conformará una terna con los interesados que hayan obtenido las mejores calificaciones. El superior

jerárquico, que corresponda según la plaza a cubrir, elegirá de entre ésta terna a la persona con quien se hará la contratación respectiva.

Artículo 22.- El Departamento de Recursos Humanos del Tribunal deberá poner especial énfasis en realizar una esmerada selección que garantice un alto nivel de preparación y calidad profesional en los funcionarios que se incorporen al Tribunal.

El Departamento de Recursos Humanos y, en su caso, el Consejo, se harán acreedores a responsabilidad en caso de irregularidades, errores, deficiencia u omisiones en los procesos de selección.

Sección Tercera

De los exámenes para Jueces y Magistrados

Artículo 23.- Para solicitar el examen de aspirante a Juez o Juez y de aspirante a Magistrado o Magistrado, el interesado deberá, además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20 de esta Ley, satisfacer los siguientes:

I.- Acreditar práctica judicial ininterrumpida, como personal del Tribunal, bajo la dirección y responsabilidad de algún Juez ó Magistrado, ó si se trata de un abogado postulante, como litigante con experiencia comprobable en la materia de la vacante a cubrir. Para ser aspirante a Juez de Paz o Juez de Paz, se requerirá acreditar un período mínimo de 4 años de práctica.

Para ser aspirante a Juez de Primera Instancia ó Juez de Primera Instancia se requerirá acreditar una práctica no menor de 6 años y para ser aspirante a Magistrado ó Magistrado, se requerirá una práctica no menor de 10 años;

II.- Presentar solicitud por escrito al Consejo, en el formulario autorizado al efecto por el mismo, requisitando los datos y acompañando los documentos que se señalen;

III.- Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado, y

IV.- No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.

Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, el Consejo, dentro de los treinta días naturales siguientes, comunicará al interesado el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días naturales.

Artículo 24.- Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 20 de esta Ley, el interesado deberá exhibir, junto a su solicitud de examen, las constancias documentales públicas respectivas. Para

acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones II y IV del citado artículo 20, deberá el interesado realizar la información ad perpetuam prevista en el Código de Procedimientos Civiles. El requisito señalado por la fracción I del artículo anterior, se acreditará con los recibos de nómina respectivos y en el caso de litigantes, con un currículum debidamente detallado de los juicios en que ha intervenido como abogado patrono respaldado por prueba documental. Tales prácticas podrán ser constatadas por el Consejo. Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, el candidato deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad competente y por el Consejo.

Artículo 25.- Cuando una o varias plazas estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, el Consejo publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio de la función Judicial presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada en el Registro Público de Avisos Judiciales y por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de quince días naturales, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;

II.- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;

III.- Indicar el número de las plazas vacantes y de nueva creación; y

IV.- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Financiero del Distrito Federal vigente.

Artículo 26.- Para obtener la plaza de Juez o Magistrado, el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen por reprobación o abandono de examen, deberá:

I.- Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad.

Los requisitos a que se refiere esta fracción se presumen acreditados en términos de la información ad perpetuam a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, salvo que posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieren dudar de dicha cualidad, para lo cual el Consejo podrá requerir una complementación del procedimiento de información ad perpetuam;

II.- Tener acreditación de aspirante registrada; salvo que la acreditación no hubiera sido expedida por causas

imputables al Consejo, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;

III.- Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por el Consejo y expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;

IV.- Efectuar el pago de los derechos que fije el Código Financiero del Distrito Federal vigente;

V.- Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de la presente Ley; y

VI.- Rendir la protesta ante del Pleno del Tribunal y del Consejo.

Artículo 27.- *Los exámenes para obtener la acreditación de aspirante y la de titular, tanto de Juez como de Magistrado, se regirán por las siguientes reglas comunes:*

I.- El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;

II.- El jurado estará integrado por:

a) Un Presidente, nombrado por el Presidente del Tribunal, que será un Juez ó Magistrado, especializado en la materia de la vacante a cubrir;

b) Un Secretario, que será el Juez ó Magistrado de menor antigüedad en el Tribunal y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes de Aspirante o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición, y

c) Tres vocales, de los cuales uno será un Juez ó Magistrado designado libremente por el Consejo y dos serán designados por el Consejo, seleccionados de entre una lista que contenga los nombres de abogados postulantes o académicos especialistas en la materia de la vacante a cubrir, propuestos por las Universidades con sede en el Distrito Federal o las Asociaciones de Abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de esta Ley.

Los miembros que integren el Jurado no podrán ser cónyuges o parientes del sustentante, ni titulares del Juzgado o Sala en que el sustentante haya realizado su práctica o prestado servicios, tengan o hubieren tenido alguna relación laboral, de negocios o amistosa con el sustentante o con familiares de éste.

III.- Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;

IV.- Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por el Consejo;

V.- La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios documentos judiciales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por el Consejo y serán sometidos por éste, a la aprobación del Pleno del Tribunal.

La prueba práctica, tanto para los aspirantes como para el examen de oposición, será colocada en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el Presidente del Tribunal y por un miembro del Consejo que aquél designe;

VI.- La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de dos representantes del Consejo, quienes no deberán estar en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II de este artículo; pudiendo auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia. El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba, con copia al Consejo. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

VII.- Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de hasta seis horas continuas;

VIII.- Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento o instrumentos respectivos, como parte de la misma prueba escrita, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, expresará especialmente las alternativas de solución que tuvo y las razones en pro y en contra de dichas alternativas y las que apoyen su respuesta e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar;

IX.- La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen relativo;

X.- El jurado calificará la resolución de la prueba práctica y efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas;

XI.- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante. Para ello considerará, además del pliego de alternativas, las respuestas del sustentante, tomando en cuenta el conocimiento que tenga del oficio judicial y la prudencia que demuestre, que sirvan al jurado para normar su criterio. En todo caso el o los instrumentos deberán ser válidos;

XII.- A continuación, a puerta cerrada, los integrantes del jurado calificarán individualmente cada prueba, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 20, respecto de los aspirantes al notariado y 24, tratándose de los exámenes de oposición;

XIII.- El Secretario levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado;

XIV.- El resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad podrá ser denunciada por los observadores al Consejo;

XV.- El presidente comunicará el resultado y pedirá al secretario que lea el resultado del examen; y

XVI.- Además, el secretario del jurado comunicará a la autoridad competente y al Consejo, en no más de una cuartilla, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, una y otro podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.

Artículo 28.- Además de regirse por lo anterior, el examen para la obtención de la acreditación de aspirante al ejercicio de la función Judicial como Juez ó Magistrado, será en un acto continuo. El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción V del artículo anterior en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después el sustentante abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública y en la que una vez instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del artículo anterior, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso jurídico - litigioso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación única, aprobatoria, reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasados seis meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera se extenderá a un año.

Artículo 29.- El examen para la plaza de Juez ó Magistrado se regirá por las siguientes reglas:

I.- Será uno por cada vacante; en él participarán todos los aspirantes que se hayan inscrito y no podrá llevarse a cabo si no hubiere cuando menos tres opositores inscritos;

II.- Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el lugar que designe el Consejo, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la autoridad competente y uno del Consejo, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; asimismo ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;

III.- Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el Consejo;

IV.- La prueba teórica será pública; se iniciará en el lugar designado por el Consejo el día y hora señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;

V.- El aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;

VI.- Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función judicial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, éste dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

VII.- Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;

VIII.- Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo

examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en el artículo 24 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar uno nuevo, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en el artículo 24 de esta ley; y

IX.- Será triunfador en la oposición para cubrir la vacante respectiva, el sustentante que haya obtenido la calificación aprobatoria más alta.

Artículo 30.- *Como labor de supervisión, las asociaciones de abogados y universidades con sede en el Distrito Federal podrán, si lo estiman conveniente, nombrar uno o más observadores del examen, licenciados en Derecho, quienes podrán emitir opinión sobre su perfeccionamiento, sin que esta tenga efecto vinculatorio con el desarrollo y resultado del examen de que se trate. Dicha opinión la harán del conocimiento de la autoridad competente y del Consejo y, en su caso, a la junta de decanos, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para perfeccionar la práctica y desarrollo de los exámenes. Los observadores designados podrán estar presentes en todas las etapas del examen.*

Artículo 31.- *El Presidente del Tribunal expedirá el nombramiento a quien haya resultado triunfador; y el Pleno tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones judiciales, un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.*

TÍTULO SEGUNDO

De la organización del Tribunal

CAPÍTULO I

Del Tribunal

Artículo 32.- *El Tribunal se integrará por el Centro de Justicia Alternativa, los Juzgados de Paz, los Juzgados de Primera Instancia, las Salas y el consejo número. El de Juzgados y Salas se determinará por acuerdo del Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.*

El horario de atención al público abarcará de las nueve a las quince horas, sin embargo habrá un turno vespertino de las diecisiete a las veintidós horas. El personal de guardia de la Oficialía de Partes Común, laborará hasta las veinticuatro horas.

Las relaciones de trabajo entre el personal y el Tribunal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al

Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y por las condiciones generales de trabajo.

Artículo 33.- *El Pleno del Tribunal es el órgano máximo del Tribunal y estará formado por los Magistrados. Uno de ellos será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala.*

Artículo 34.- *Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes. En caso de empate, se confiere voto de calidad al Presidente.*

Artículo 35.- *Las sesiones del Tribunal en Pleno serán ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente en la que determinará si son públicas o privadas, a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres Magistrados.*

Artículo 36.- *Para la Presidencia y Tribunal en Pleno se designarán un Primer Secretario de Acuerdos, un Segundo Secretario de Acuerdos y el número de Secretarios Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores judiciales de la impartición de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo, atendiendo al efecto lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.*

Artículo 37.- *Son facultades del Tribunal en Pleno:*

I.- Elegir, de entre los Magistrados con una antigüedad no menor de tres años, al Presidente del Tribunal;

II.- Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;

III.- Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto;

IV.- Solicitar al Consejo, el cambio de adscripción de Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

V.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter jurisdiccional que coadyuven a una buena marcha de la impartición de justicia;

VI.- Recibir y, en su caso, aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal;

VII.- Determinar la materia de las Salas del Tribunal;

VIII.- Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

IX.- Proponer al Consejo, a través de su Presidente las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Centros, Juzgados y Salas del Tribunal procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente impartición de justicia;

X.- Expedir los acuerdos y las disposiciones reglamentarias necesarias para el correcto desempeño de la función jurisdiccional del Tribunal;

XI.- Conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente o en contra de miembros del Consejo.

XII.- Ordenar una revisión de carácter administrativo, operativo ó jurisdiccional del trabajo de los jueces y, en su caso, dar cuenta al Consejo para la substanciación correspondiente y la imposición de las sanciones disciplinarias aplicables;

XIII.- Acordar todas las medidas de coordinación y enlace que se requieran con el Servicio Médico Forense, para el mejor desempeño de la función jurisdiccional; y

XIV.- Acordar la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales;

XV.- Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial;

XVI.- Emitir su opinión sobre la procedencia de las denuncias y consignaciones penales que se giren contra Jueces y Magistrados;

XVII.- Establecer los mecanismos que permitan evaluar el desempeño jurisdiccional de los Juzgados y las Salas, y en caso de existir irregularidades, dar cuenta al Consejo de la Judicatura para los efectos correspondientes;

XVIII.- Solicitar al Instituto de Estudios Judiciales la realización de cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional, para los servidores judiciales del Tribunal;

XIX.- Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que esta ley dispone;

XX.- Solicitar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

XXI.- Revisar, modificar, y en su caso revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura apruebe siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de Magistrados o Jueces u opinión para designación o ratificación de Magistrados, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes; y

XXII.- Las demás que expresamente le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Del Presidente del Tribunal

Artículo 38.- El Presidente del Tribunal, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto en lo sucesivo, debiendo ser electo por voto secreto y directo de los Jueces y Magistrados que integren el Tribunal. La elección respectiva se celebrará durante el mes de enero del año que corresponda.

El proceso de elección podrá ser supervisado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en caso de que el 50% del Pleno lo considere necesario.

Artículo 39.- El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo su función principal la de velar porque la impartición de justicia sea expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por sí o por conducto de los servidores judiciales facultados al efecto.

Artículo 40.- Las providencias y acuerdos del Presidente pueden reclamarse ante el Tribunal en Pleno, por parte interesada, dentro del plazo de tres días hábiles, siempre que dicha reclamación se presente por escrito y con motivo fundado.

Artículo 41.- Corresponde al Presidente del Tribunal:

I.- Representar al Tribunal en los actos oficiales, pudiendo delegar en Magistrados o Jueces dicha representación, y por causas de fuerza mayor.

II.- Comparecer ante la Asamblea Legislativa para rendir el informe anual de actividades y presupuesto;

III.- Designar a los Secretarios, Auxiliares y demás personal de la Presidencia, así como al Secretario del Pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de esta ley;

IV.- Llevar el turno de los Magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros Magistrados;

V.- Llevar una registro de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente;

VI.- Remitir al juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve;

VII.- Llevar la correspondencia del Tribunal;

VIII.- Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda;

IX.- Formar la estadística judicial con los datos que proporcionen las Salas y los Juzgados del Tribunal, y

X.- Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El Presidente del Tribunal es Presidente del Pleno y como tal tendrá las obligaciones siguientes:

I.- Presidir las sesiones que celebre el Pleno;

II.- Convocar a las sesiones del Pleno;

III.- Dirigir los debates y procurar el orden durante las sesiones;

IV.- Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue necesarios para el mejor desempeño de la función judicial;

V.- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;

VI.- Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones y los acuerdos que se dicten en los negocios de su competencia;

VII.- Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los Magistrados;

VIII.- Turnar a la Sala que corresponda, para los efectos de resolver la procedencia de la competencia en razón de cuantía, el expediente que se haya formado con motivo de la competencia suscitada entre los jueces en controversia;

IX.- Turnar a la Sala que competa, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes en que se promueva una inhibitoria por razón de competencia;

X.- Dar cuenta al Tribunal en Pleno de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones en un informe anual; y

XI.- Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III **De las Salas del Tribunal**

Artículo 43.- Las Salas del Tribunal se integrarán, cada una, por tres Magistrados y serán designadas por número ordinal. Según la materia que conozcan serán Salas Civiles, Penales, Penitenciarias, Familiares y de lo Contencioso Administrativo.

Los Magistrados integrantes de las Salas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley.

El Pleno del Tribunal determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena impartición de justicia.

Artículo 44.- Los Magistrados de cada Sala, elegirán anualmente de entre ellos un Presidente que durará en su cargo un año y no podrá ser reelecto para el período siguiente.

Artículo 45.- Los Magistrados de las Salas desahogarán semanalmente por orden progresivo y en forma equitativa todo el trámite de Segunda Instancia.

Artículo 46.- Las resoluciones colegiadas de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 47.- Corresponde a los presidentes de Sala:

I.- Llevar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;

II.- Distribuir por riguroso turno los negocios, entre él y los demás miembros de la Sala, para su estudio y presentación oportuna el proyecto de resolución que en cada uno deba dictarse;

III.- Presidir las audiencias de la Sala, cuidar el orden de la misma y moderar los debates;

IV.- Moderar la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento de la Sala y ponerlos a votación cuando se declare terminado el debate;

V.- Dar a la Secretaría de Acuerdos los puntos que comprendan las disposiciones resolutorias votadas y aprobadas;

VI.- Llevar la administración de la oficina de la Sala; y

VII.- Vigilar que los Secretarios y demás servidores judiciales de la Sala cumplan con sus deberes respectivos.

Artículo 48.- Las Salas en materia Civil, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción, conocerán:

I.- De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los Jueces de lo Civil;

II.- De las excusas y recusaciones de los Jueces de lo Civil;

III.- De los conflictos competenciales que se susciten en materia Civil entre servidores judiciales del Tribunal;

IV.- De los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras cualquiera que sea su monto; y

V.- De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a la instancia que recaigan a los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Artículo 49.- Las Salas en materia Penal, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

I.- De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces de lo Penal del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;

II.- De la revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular;

III.- De las excusas y recusaciones de los Jueces de lo Penal;

IV.- De los conflictos competenciales que se susciten en materia penal entre servidores judiciales del Tribunal;

V.- De las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal, entre servidores judiciales del Tribunal; y

VI.- De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las Salas Penales resolverán de manera colegiada cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas, autos de plazo constitucional o de cualquier resolución en la que se determine la libertad o reclusión del inculcado. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

Artículo 50.- Las Salas en materia Penitenciaria, en los asuntos de los juzgados de su adscripción, conocerán:

I.- De los recursos de apelación y denegada apelación que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces Penitenciarios;

II.- De las excusas y recusaciones de los Jueces Penitenciarios; y

III.- De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las Salas Penitenciarias resolverán de manera colegiada cuando se trate de resolver sobre preliberaciones o modificaciones a la duración de la condena. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

Artículo 51.- Las Salas en materia Familiar, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

I.- De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de materia Familiar, contra las resoluciones dictadas por los Jueces Familiares;

II.- De las excusas y recusaciones de los Jueces Familiares;

III.- De las competencias que se susciten en materia Familiar entre las autoridades judiciales del Tribunal; y

IV.- De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias en los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada tratándose de definitivas o de resoluciones que pongan fin a la instancia y las que versen sobre custodia de menores. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Artículo 52.- Las Salas en materia de lo Contencioso Administrativo, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

I.- De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de lo Contencioso Administrativo, contra las resoluciones dictadas por los jueces del mismo ramo;

II.- De las excusas y recusaciones de los Jueces del Tribunal, en asuntos de lo Contencioso Administrativo;

III.- De las competencias que se susciten en materia de lo contencioso administrativo entre las autoridades judiciales del Tribunal; y

IV.- De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias en los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada tratándose de definitivas o de resoluciones que pongan fin a la instancia y las que versen sobre custodia de menores. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Artículo 53.- Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios Proyectistas, un Secretario Auxiliar Actuario y un Secretario Administrativo que serán designados y removidos por los

Magistrados integrantes de la Sala, y la planta de servidores judiciales de la impartición de justicia que fije el presupuesto de egresos.

Los Secretarios de Acuerdos de Salas, tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de primera instancia.

TÍTULO CUARTO

De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 54.- *Son Jueces de única instancia, los de Paz en materia Civil y Penal.*

Artículo 55.- *Son Jueces de Primera Instancia:*

I. Jueces de lo Civil;

II. Jueces de lo Familiar;

III. Jueces de lo Penal;

III. Jueces de lo Penitenciario;

IV. Jueces de lo Contencioso Administrativo; y

V. Presidentes de Debates.

Artículo 56.- *En el Distrito Federal habrá el número de Juzgados que el Consejo considere necesarios para que la impartición de justicia sea expedita. Estarán numerados progresivamente.*

CAPÍTULO II

De los Juzgados de Primera Instancia

Artículo 57.- *Los Jueces de lo Civil conocerán:*

I.- De los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces de lo Familiar y de lo Contencioso Administrativo;

II.- De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, derechos reales sobre muebles o derechos personales y de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, siempre que el valor de éstos sea mayor al equivalente a ocho mil días de salario mínimo;

III.- De los interdictos;

IV.- De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil;

V.- De todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley, siempre que el valor de la renta

mensual sea mayor al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VI.- De los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente, relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras cualquiera que sea su monto; y

VII.- De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 58.- *Los Juzgados Penales ejercerán las competencia y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Designaciones Penales del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo.*

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados.

Los servidores judiciales del Tribunal y del Consejo que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa que corresponda.

La competencia de los juzgados penales en la ejecución de las sentencias penales se limitará a las sanciones que no consistan en pena de prisión ni en trabajo a favor de la comunidad o en la aplicación de medidas de seguridad. Además, conocerán de las controversias que se generen con motivo del cumplimiento de las sanciones cuya ejecución esté a su cargo.

Artículo 59.- *Los Jueces Penitenciarios serán competentes para:*

I.- Individualizar las penas privativas de la libertad en su fase de ejecución, mediante la aplicación de las normas relativas a la reducción de la pena, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones;

II.- Adecuar las penas en los casos previstos por el artículo 10 del Código Penal, cuando por virtud de una reforma legislativa se modifica la penalidad;

III.- Resolver, en los casos de los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de la ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del sentenciado;

IV.- Resolver las cuestiones que surjan con motivo de la concurrencia de sentencias en contra de una misma persona;

V.- Decretar la modificación o conclusión de las medidas de seguridad aplicadas a personas inimputables, así como

resolver lo relativo a la custodia de estas últimas por su familia o por autoridad sanitaria y, conocer de otras controversias que se generen entre la autoridad y los particulares con motivo de la aplicación de las medidas de seguridad;

VI.- Decidir las cuestiones relacionadas con la modificación, suspensión temporal y revocación de las medidas sustitutivas de la pena de prisión, así como todas las controversias que surjan con motivo de su ejecución, así como los demás incidentes que deban substanciarse con motivo de la ejecución de las penas y medidas de seguridad;

VII.- Declarar la extinción de la pena de prisión y de trabajo en favor de la comunidad, así como de las medidas de seguridad cuando se hubieren cumplido;

VIII.- Conocer de los recursos interpuestos en contra de sanciones administrativas impuestas por las autoridades penitenciarias por faltas calificadas como graves conforme a la Ley de Ejecución de Sanciones;

IX.- Conocer del procedimiento de impugnación en contra de las determinaciones del consejo técnico de los centros penitenciarios que resuelvan las inconformidades en contra de los acuerdos u otros actos administrativos;

X.- Resolver los recursos de denegación de los procedimientos administrativos que se hayan interpuesto ante las autoridades penitenciarias;

XI.- Resolver las inconformidades interpuestas contra las determinaciones del Director General del Sistema Penitenciario, los directores de los centros de reclusión y de sus consejos técnicos;

XII.- Imponer las sanciones previstas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales; y

XIII.- Las demás que les señalen otros ordenamientos.

Artículo 60.- Los Jueces de lo Familiar conocerán:

I.- De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar;

II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio, que se refieran al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III.- De los juicios sucesorios;

IV.- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

V.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VI.- De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;

VII.- De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados; y

VIII.- En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Artículo 61.- Los Jueces de lo Contencioso Administrativo conocerán:

I.- De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar; en agravio de personas físicas o morales;

II.- De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, cuando actúen con el carácter de autoridades;

III.- De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

IV.- De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

V.- De los juicios en contra de resoluciones negativas ficta en materia fiscal, que se configurarían transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por el o los demandantes, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;

VI.- De los juicios en que se demande la resolución positiva ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;

VII.- De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la positiva ficta, cuando así lo establezcan las leyes;

VIII.- De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;

IX.- Del Recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma Sala;

X.- De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a las personas físicas o morales y que causen una lesión a la hacienda pública del Distrito Federal;

XI.- De las resoluciones que se dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El particular podrá optar por vía del Juez de lo Contencioso Administrativo o acudir ante el Juzgado Civil competente; y

XII.- De los demás que expresamente señalen esta u otras Leyes.

CAPÍTULO III

De la Organización Interna de los Juzgados

Artículo 62.- Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo tendrá:

I.- Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo;

II.- Los Secretarios de Acuerdos, Administrativos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio; y

III.- Los demás servidores judiciales de la impartición de justicia que autorice el presupuesto.

Artículo 63.- El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez, y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes.

Artículo 64.- Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos:

I.- Realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el Juez;

II.- Dar cuenta diariamente a sus jueces bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Juzgado, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado;

III.- Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez;

IV.- Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el Juez ordene;

V.- Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Juez de acuerdo con las leyes aplicables;

VI.- Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;

VII.- Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;

VIII.- Guardar en el seguro del Juzgado los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;

IX.- Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el Juzgado y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;

X.- Realizar notificaciones personales a las partes, en el Juzgado, en los términos del artículo 123 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles;

XI.- Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente;

XII.- Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al substituto legal, según sea el caso y previo su correspondiente registro;

XIII.- Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

XIV.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del Juzgado, designando, de entre los servidores judiciales del mismo, a quien deba llevarlos;

XV.- Conservar en su poder el sello del Juzgado;

XVI.- Ejercer bajo su responsabilidad, por si mismo o por conducto de los servidores judiciales, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado; y

XVII.- Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos.

Artículo 65.- Los Secretarios adscritos a los Juzgados Penales tienen las obligaciones y atribuciones que establece esta Ley en los artículos 63 y 64, en lo que sean compatibles y además deberán:

I.- Practicar aseguramientos o cualquiera otra diligencia que deba llevarse a cabo con arreglo a la ley o determinación judicial y ejecutar, en su caso, las decisiones del Juez en cuanto a la entrega de los bienes materia del delito que no competa hacerlo a autoridad diversa; y

II.- Las demás que la ley o los Jueces les encomienden, relativas a asuntos del juzgado.

Artículo 66.- Los Secretarios Administrativos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Llevar el control administrativo de los expedientes, libros de registro y demás documentos oficiales del Juzgado;

II.- Supervisar y disponer lo necesario a fin de que el Juzgado cuente con los implementos materiales y el equipo necesario para el buen desempeño de las labores;

III.- Coadyuvar con el titular del Juzgado o Sala de que se trate, a fin de atender las cuestiones relativas a recursos humanos; y

IV.- Los demás que le sean necesarios para el óptimo desempeño de las labores administrativas y operativas del Juzgado.

Artículo 67.- Los Secretarios Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar su avenencia;

II.- Dar cuenta de inmediato al Juez del convenio al que hubieren llegado los interesados para efectos de su aprobación, en caso de que proceda;

III.- Informar diariamente al Juez de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden;

IV.- Autorizar las diligencias en que intervengan;

V.- Sustituir al Secretario de Acuerdos en sus ausencias temporales; y

VI.- Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.

Artículo 68.- Los Secretarios Actuarios estarán adscritos a cada Juzgado y tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Concurrir diariamente al Juzgado de adscripción en el horario correspondiente;

II.- Recibir del Secretario de Acuerdos los expedientes de notificaciones o diligencias que deban llevarse a cabo fuera del Juzgado, firmando en el libro respectivo;

III.- Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los Jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas hábiles del día, entendiéndose por éstas las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, devolviendo los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo; y

IV.- En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver las actuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Secretario Auxiliar Actuario de Sala tendrá las mismas obligaciones referidas en las fracciones anteriores.

Artículo 69.- Los Secretarios Actuarios deberán llevar un libro debidamente autorizado para su uso, donde asienten diariamente las actuaciones y notificaciones que lleven a cabo, señalando:

I.- La fecha en que reciben el expediente;

II.- La fecha del auto a diligenciar;

III.- El lugar en que deben llevarse a cabo las diligencias, indicando la calle y número exactos;

IV.- La fecha en que haya practicado la diligencia, notificación o acto que deban ejecutar, o los motivos por los cuales no se haya realizado ;

V.- La fecha de devolución del expediente; y

VI.- Su firma o rúbrica.

CAPÍTULO IV

Del Jurado Popular y de los Presidentes de Debates

Artículo 70.- El Jurado Popular tiene por misión resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que con arreglo a la ley le someta el Presidente de Debates de que se trate.

Los delitos de los que conocerá el Jurado son los señalados en el artículo 20, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 71.- Los Jueces asumirán la Presidencia de Debates en los asuntos que hayan conocido como instructores y deban llevarse a Jurado.

Artículo 72.- En todo lo relativo al funcionamiento del Jurado Popular y a la competencia del Presidente de Debates, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO V
De la Justicia de Paz

Artículo 73.- Las titularidades de los Juzgados de Paz del Distrito Federal serán cubiertas de conformidad con el proceso de exámenes previsto en la sección tercera del capítulo III, Título Primero de esta Ley.

Artículo 74.- Para los efectos de la competencia territorial de los Juzgados de Paz, el Distrito Federal se considerará dividido en las demarcaciones territoriales que fije la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cada Juzgado de Paz tendrá jurisdicción únicamente en la demarcación territorial donde se ubique.

El Consejo podrá establecer dos o más Juzgados en una misma Demarcación, de acuerdo a las necesidades.

Artículo 75.- Los Juzgados de Paz, para el despacho de los negocios, contarán con los servidores judiciales que requieran para su buen funcionamiento y de acuerdo al presupuesto. En caso de ser mixtos, los secretarios quedarán adscritos, uno al ramo Penal y otro al ramo Civil.

Artículo 76.- Los Jueces de Paz en materia Civil, conocerán:

I.- De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, derechos reales sobre muebles o derechos personales y de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, siempre que el valor de éstos sea menor al equivalente de ocho mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II.- De todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley; siempre que el valor de la renta mensual sea de hasta trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III.- Podrán conocer y dictar medidas cautelares en asuntos relativos a la violencia familiar;

IV.- De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior; y

V.- De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 77.- Independientemente de las cuantías señaladas en el artículo que antecede, las partes podrán válidamente pactar por escrito en los contratos que celebren, someterse al procedimiento y jurisdicción de un Juzgado de Paz Civil, si ello les resulta conveniente, caso

en el cual el Juez de Paz Civil tendrá plena competencia para resolver sobre asuntos de materia civil, mercantil o de arrendamiento inmobiliario.

Artículo 78.- Los Jueces de Paz en Materia Penal, conocerán:

I.- De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años.

Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces impongan una pena superior cuando sea pertinente, en virtud de las reglas contenidas en los artículos 28, 79 y 80 del Código Penal; y

II.- De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

TÍTULO QUINTO

Del Procedimiento para Suplir las Ausencias de los Servidores Judiciales

CAPÍTULO I
De los Magistrados

Artículo 79.- Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal, en las diversas funciones que las leyes les encomienden, se suplirán:

I.- Las del Presidente del Tribunal que no excedan de un mes, por el Magistrado que corresponda en orden de antigüedad de acuerdo a su designación.

Las que excedan de ese tiempo, mediante designación especial que deberá hacerse por el Tribunal en Pleno;

II.- Las de los Presidentes de las Salas, por el Magistrado de la misma Sala que designen sus integrantes, y

III.- Las de los Magistrados, cuando no excedan de tres meses, por los Jueces de Primera Instancia de la materia, que serán nombrados por el Consejo de entre los que no sean de la adscripción, prefiriendo en su caso al de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 80.- Las ausencias de los Magistrados por más de tres meses, serán cubiertas conforme determine el Consejo.

Entre tanto se toma el acuerdo respectivo, la ausencia será suplida en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 81.- Si por defunción, renuncia o incapacidad, faltare algún Magistrado, se convocará al examen de oposición correspondiente.

En todo caso y mientras se hace la designación, la ausencia será suplida en los términos previstos en los artículos anteriores.

CAPÍTULO II**De los Jueces y de los servidores judiciales**

Artículo 82.- Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 63 de esta Ley, los que no podrán dictar sentencias durante el tiempo de suplencia.

Las ausencias de los Jueces, por más de un mes, serán cubiertas mediante nombramiento que con carácter de interino expida el Consejo.

Los Secretarios, a su vez, serán suplidos por los Conciliadores o por testigos de asistencia.

Artículo 83.- En caso de ausencia definitiva de los Jueces, el Consejo deberá convocar, dentro de los siguientes veinte días hábiles, al concurso de oposición respectivo.

Artículo 84.- Los Secretarios del Tribunal en Pleno serán suplidos en sus ausencias temporales, el primero por el segundo y a falta de éste, por el que designe el Presidente del Tribunal. Si la ausencia fuere definitiva, se procederá a hacer nueva designación, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 85.- Las ausencias de los demás servidores judiciales, se suplirán en la forma que determine el superior jerárquico, dentro de las prescripciones que señala esta Ley para la carrera judicial.

Artículo 86.- En todo caso y cuando las ausencias no excedan de quince días los servidores judiciales suplentes seguirán percibiendo los sueldos correspondientes a sus puestos de planta; cuando excedan de este término percibirán el sueldo correspondiente al puesto que desempeñen como substitutos.

TÍTULO SEXTO**De los Auxiliares de la Impartición de Justicia****CAPÍTULO I****De los Síndicos**

Artículo 87.- Los Síndicos desempeñan funciones públicas en la impartición de justicia del fuero común, de la que debe considerárseles auxiliares. Quedan por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales relativas.

Artículo 88.- Los Síndicos provisionales, como auxiliares de la impartición de justicia, serán designados por los Jueces de Primera Instancia en los términos establecidos por la ley de la materia, entre las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les sea enviada por el Consejo.

Los Síndicos definitivos, nombrados con arreglo a la ley, quedarán sujetos a las disposiciones de ésta y de las demás leyes al igual que los síndicos provisionales, por lo que se refiere a sus facultades y obligaciones.

Artículo 89.- La lista a que se refiere el artículo anterior, será el resultado de una escrupulosa selección que el Consejo llevará a cabo entre todos los aspirantes a las sindicaturas de que se trate. Al efecto, se formará una lista en la que figuren tanto candidatos propuestos por todas las asociaciones profesionales debidamente constituidas y reconocidas por el Consejo, como los profesionistas que, sin estar asociados, reúnan los requisitos exigidos por esta Ley para ejercer las sindicaturas y cuya reputación y antecedentes de competencia y moralidad sean notorios.

Artículo 90.- Corresponde al Consejo la selección de profesionales que deban formar la lista de síndicos, pero en ningún caso ni por ningún motivo formarán parte de ella personas que no llenen estrictamente los requisitos exigidos por esta Ley.

Artículo 91.- El Consejo dividirá la lista a que se refiere el artículo anterior, en proporción al número de Juzgados que deban hacer nombramientos de síndicos. Las listas así formadas tendrán numeradas progresivamente a las personas en ellas comprendidas, deberán ser comunicadas a los Jueces oportunamente y publicadas en el Boletín Judicial.

Artículo 92.- Los Juzgados harán las designaciones de síndicos de la lista correspondiente, siguiendo precisamente el orden numérico establecido en ella, bajo el concepto de que no podrán nombrar a una misma persona para el desempeño de varias sindicaturas, sino después de haber agotado la lista en que aquélla figure y de que, por razón del orden en que deben hacerse las designaciones, le corresponda nuevamente el nombramiento de que se trate, salvo lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.

Artículo 93.- Para ser Síndico se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de todos sus derechos políticos y civiles;

II.- Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar una práctica profesional, no menor de cinco años, especializada en materias de derecho mercantil;

III.- Gozar de buena reputación;

IV.- No encontrarse comprendido en el caso previsto por el artículo 88 de esta Ley;

V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VI.- No haber sido removido de otra sindicatura, por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;

VII.- No estar comprendido en alguna de las restricciones a que se refiere el artículo 762 del Código de Procedimientos Civiles; y

VIII.- Tener su domicilio en el Distrito Federal.

Artículo 94.- El Juez deberá cerciorarse de que la persona en cuyo favor pretenda hacer la designación no se encuentre desempeñando otra sindicatura, pero si por circunstancias especiales, consistentes en que en negocio distinto ya estuviere funcionando como Síndico y, no obstante, por el turno llevado en el Juzgado le correspondiere la designación, ésta podrá hacerse siempre y cuando en el primer negocio se hubiere llegado ya hasta la presentación y aprobación de los créditos de concurso.

Artículo 95.- La fianza que en cumplimiento del artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles tiene que otorgar el Síndico para caucionar su manejo, deberá ser por cantidad determinada y bajo la responsabilidad del Juez.

Si no la otorgare, se tendrá por perdido su turno en la lista.

Artículo 96.- El Síndico tendrá derecho a ser relevado de la sindicatura por causa debidamente justificada que calificará el Juez, oyendo previamente, si fuera posible, a los acreedores.

Artículo 97.- El Síndico que no hubiere aceptado alguna sindicatura, perderá el turno en la lista respectiva.

Artículo 98.- Los Síndicos en ejercicio de sus funciones podrán, bajo su más estricta responsabilidad, asesorarse o consultar con corredores, contadores o cualquier otro profesionista afín a la función y que cuente con título legalmente expedido, a quienes se pagarán los honorarios correspondientes.

Artículo 99.- El Síndico que faltare al cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, perderá la retribución que le corresponde por el ejercicio de su cargo, independientemente de quedar sujeto a las responsabilidades que procedan en su contra.

Artículo 100.- Los daños y perjuicios que se ocasionaren al concurso por culpa o negligencia del Síndico en el ejercicio de sus funciones, serán a cargo de éste en beneficio de los acreedores, procediéndose a retener la garantía que haya dado sin perjuicio de que se ejercite, por quienes corresponda, la acción o acciones procedentes a fin de asegurar debidamente los intereses del concurso, independientemente de la acción penal en que hubiere incurrido en fraude de acreedores. A este efecto, la garantía respectiva no será cancelada sino

cuando hubiere concluido totalmente el procedimiento, aun cuando el Síndico hubiere renunciado o sido removido.

Cuando hubiere habido dos o más síndicos, la garantía que cada uno hubiere otorgado responderá en su respectivo ejercicio.

CAPÍTULO II

De los Interventores, Albaceas, Tutores, Curadores y Depositarios.

Artículo 101.- Los Interventores de concurso, al igual que los síndicos, desempeñan una función pública en la impartición de justicia del fuero común, en la que debe considerárseles también como auxiliares, quedando por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales respectivas.

Artículo 102.- Los Interventores serán nombrados por los acreedores, en cualquier tiempo, por mayoría de votos y en los términos del artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 103.- Las atribuciones del Interventor serán:

I.- Exigir, dentro de los diez primeros días de cada mes, cuentas de la administración del Síndico al Juez; y

II.- Vigilar la conducta del Síndico, especialmente que éste cumpla de manera oportuna todas las obligaciones y desempeñe todas las funciones que las leyes le imponen, dando cuenta inmediata de las irregularidades que notare y de todos los actos que pudieren afectar los intereses o derechos de la masa.

Artículo 104.- Será causa de remoción del Interventor, el no ejercer la vigilancia necesaria en todos los casos que sean encomendados al Síndico, pudiendo cualquiera de los acreedores hacerlo del conocimiento del Ministerio Público para que, previa audiencia, se proceda como corresponda.

Artículo 105.- Asimismo, será causa de remoción del Interventor, no dar aviso oportuno al Juez dentro del plazo de cinco días, a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de las faltas u omisiones en que hubiere incurrido el Síndico, sin perjuicio de las penas y responsabilidades a que se haga acreedor.

Artículo 106.- Los Albaceas, Tutores, Curadores, Depositarios, así como los Interventores diversos a los de concurso, ya sean provisionales o definitivos, designados por los Jueces, deberán llenar todos los requisitos establecidos en este título para los Síndicos, en aquello que sea compatible con su carácter y función.

CAPÍTULO III

De los Peritos

Artículo 107.- El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades judiciales del Distrito Federal, es una función pública y en esa virtud los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.

Artículo 108.- Para ser Perito se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Gozar de buena reputación;

III.- Tener su domicilio en el Distrito Federal;

IV.- Conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje; y

V.- Acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.

Artículo 109.- Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán realizarse por personas autorizadas con título profesional.

Deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 106 de esta Ley, deberán provenir de la lista de peritos, que en cada materia profesional, elaboran anualmente los colegios de profesionistas y estar colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria de la materia. Así mismo se considerarán las propuestas de Institutos de Investigación que reúnan los requisitos.

Artículo 110.- Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje que vayan a emitir.

Artículo 111.- Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente. Se ocurrirá de preferencia a las instituciones públicas, poniendo el hecho en conocimiento del Consejo para los efectos correspondientes.

Artículo 112.- Los honorarios de los Peritos designados por el Juez, serán cubiertos de acuerdo con el arancel

que al efecto fije esta Ley, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a la condenación en costas.

CAPÍTULO IV **Del Servicio Médico Forense**

Artículo 113.- El Servicio Médico Forense y los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos y a las instituciones del sistema penitenciario, desempeñarán, en auxilio de la impartición de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y su reglamento.

Artículo 114.- El Servicio Médico Forense estará integrado por un Director y los demás servidores judiciales que se requieran para su buen funcionamiento.

Artículo 115.- Para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forense, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer título y cédula de Médico Cirujano registrados ante las autoridades competentes;

IV.- Acreditar tener antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en la disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente;

V.- Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos de práctica profesional en el Servicio Médico Forense; y

VI.- Gozar de buena reputación.

Artículo 116.- Para ser perito médico forense se requiere:

I.- Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

II.- Poseer título y cédula de Médico Cirujano registrados ante las autoridades competentes;

III.- Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;

IV.- Tener práctica profesional de por lo menos seis meses en el propio Servicio Médico Forense;

V.- Acreditar tener antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente; y

VI.- Gozar de buena reputación.

Artículo 117.- Para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico del Servicio Médico Forense, se requieren los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. El ejercicio como médico legista deberá ser de por lo menos tres años.

Artículo 118.- Para ser auxiliar del Servicio Médico Forense en las ramas de química toxicológica, bioquímica, bacteriología, anatomopatología, hematología, radiología y demás especialidades se requiere:

I.- Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;

II.- Poseer título y cédula profesional registrados ante las autoridades competentes, en los casos en que el ejercicio de la especialidad así lo exija;

III.- Acreditar su experiencia en estudios científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia; y

IV.- Gozar de buena reputación.

Artículo 119.- Es un requisito para ocupar alguno de los cargos referidos, en el Servicio Médico Forense, no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 120.- Las designaciones del Director y de los Subdirectores serán hechas por el Consejo de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 121.- Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense:

I.- Cuidar de que el servicio se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos que fueren convenientes;

II.- Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo;

III.- Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:

a) Tener conocimiento de los casos de singular importancia;

b) Cuando lo ordene la autoridad judicial, examinar y decidir sobre dictámenes objetados;

c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forenses;

d) Adoptar acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;

e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y

f) Organizar las actividades académicas y de investigación, para la actualización y especialización del personal del Servicio Médico Forense;

IV.- Representar a la institución en los actos oficiales ante las autoridades;

V.- Presidir y designar a quien lo represente en comisiones con motivo de congresos y otros eventos científicos de índole médico forense;

VI.- Atender personalmente o por conducto de su Subdirector Técnico, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes del servicio y suplir a cualquiera de los peritos en sus faltas por enfermedad, licencia o vacaciones, o en su caso, señalar al perito a quien corresponda desempeñar el trabajo;

VII.- Remitir al Consejo las solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnicos, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares y demás miembros del personal técnico y administrativo a fin de que acuerde lo procedente;

VIII.- Informar al Consejo de las faltas cometidas por el personal técnico y administrativo, en el desempeño de sus funciones;

IX.- Presentar el 30 de noviembre de cada año, al Consejo, el informe anual de labores;

X.- Solicitar al Consejo el material y equipo necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

XI.- Formular el proyecto del reglamento interno del Servicio Médico Forense y someterlo a la aprobación del Consejo;

XII.- Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo y previa autorización del mismo, fomentar su implementación; y

XIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 122.- En casos de ausencia del Director, ya sea por enfermedad, vacaciones o por el desempeño de comisiones, informará oportunamente al Presidente del Consejo quien, al autorizarla, aprobará en su caso al sustituto que el propio Director proponga.

Artículo 123.- Con excepción de los casos en que deben intervenir los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses relacionados con los procedimientos judiciales serán desempeñados por los peritos médico forenses, quienes están obligados a

concurrir a las audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y a extender los dictámenes respectivos.

Artículo 124.- Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Servicio Médico Forense, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales. No obstante, en estos últimos casos, cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del Director, podrá éste disponer que dos peritos médico forenses asistan al hospital para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

Artículo 125.- Cuando las partes objetaren el dictamen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Director del Servicio convoque a junta de peritos, con el objeto de que se discuta y decida si se ratifica o rectifica el dictamen de que se trate.

Artículo 126.- El Consejo organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense para que desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la impartición de justicia.

Artículo 127.- Los médicos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente intervengan. En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 128.- Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:

I.- Proceder de inmediato, al reconocimiento y atención de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;

II.- Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;

III.- Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;

IV.- Recoger y entregar los objetos y las substancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;

V.- Señalar en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

VI.- Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento; y

VII.- Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos.

Artículo 129.- Son obligaciones de los médicos de los hospitales del sector público:

I.- Reconocer a los lesionados o enfermos que se reciban en el hospital y encargarse de su atención;

II.- Expedir sin demora, los certificados médico forenses correspondientes;

III.- Señalar en el certificado de lesiones, la descripción y clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

IV.- Practicar la autopsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de autoridades judiciales y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación;

V.- Prestar los primeros auxilios y expedir los certificados correspondientes, en todos los casos de lesiones o de otros delitos que ocurrieren en el hospital y que requieran la intervención médico forense; y

VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 130.- Los médicos adscritos a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, deberán atender a los internos enfermos y expedir los certificados que correspondan. Igualmente, prestarán los primeros auxilios en los casos de lesiones y de otros delitos que ocurrieren dentro de la prisión y que requieran la intervención médico forense.

Participarán en cualquier diligencia judicial que en ellos se practique, cuando sean requeridos por el Ministerio Público o la autoridad competente.

Artículo 131.- A los auxiliares de la impartición de justicia a que se refiere este título, les serán aplicables las reglas establecidas en la presente Ley, en lo que fuere compatible, para los efectos de su designación, remoción y atribuciones.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Costas y de los Aranceles

CAPÍTULO I

De las Costas

Artículo 132.- Las costas es la sanción impuesta por la ley a los litigantes que hayan obrado de mala fe, con falsedad ó sin derecho, o que no se sometan voluntariamente a los medios alternativos de solución de

controversias, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio haya implicado a la contraparte.

Artículo 133.- *Los Jueces y Magistrados al momento de dictar sentencia que condene a costas determinarán el monto líquido de las mismas. Para ello, las partes deberán aportar los elementos necesarios para efectuar la liquidación correspondiente y en su defecto, el Juez las determinará con los elementos que se desprendan del propio expediente.*

Las partes, al iniciar el juicio, deberán presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con su abogado patrono a efecto de que el Juez autorice prudencialmente el pago de los honorarios como costas a las partes, pero si no lo presentasen, las partes siempre tendrán derecho al cobro de costas establecidas en esta ley, independientemente de que acrediten haber sido asesoradas durante el juicio por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

En caso de que la parte favorecida con el resultado del juicio haya sido asesorada por tercero, podrá solicitar al Juez que las costas sean determinarlas en la Sentencia a favor del abogado ó la institución que lo haya patrocinado.

Artículo 134.- *Las costas en primera instancia se causarán conforme a las siguientes bases:*

a) Cuando el monto del negocio no exceda del equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se causará el 10%;

b) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente de tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y sea hasta seis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mensual del Distrito Federal, se causará el 8%; y

c) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a seis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se causará el 4%.

Si el asunto tuviera que resolverse a través de una segunda instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en un 2%.

Artículo 135.- *En los negocios de cuantía indeterminada se causarán las costas siguientes:*

I.- Por estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II.- Por el escrito de demanda, el equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III.- Por el escrito de contestación de la demanda el equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

IV.- Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

V.- Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacúe el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VI.- Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VII.- Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el equivalente a cinco días de salario mínimo;

VIII.- Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, el equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

IX.- Por asistencia a cualquier diligencia fuera del Juzgado, por cada hora o fracción desde el equivalente a tres días hasta seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

X.- Por notificación o vista de proveídos, el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

XI.- Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;

XII.- Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso, desde el equivalente a cinco días hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

XIII.- Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, en apelación hasta ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 136.- *Si en un juicio civil o mercantil hubiere condenación en costas y los escritos relativos no estuvieren firmados por abogado alguno, pero pudiere comprobarse plenamente la intervención de éste y sus*

gestiones en el negocio, la regulación de costas se hará de acuerdo con lo señalado en este capítulo.

Artículo 137.- Los abogados que intervengan en juicios civiles o mercantiles por derecho propio, cobrarán las costas que fija el presente capítulo, aun cuando no sean patrocinados por otro abogado.

CAPÍTULO II **De los Aranceles**

SECCIÓN PRIMERA **De los Interventores y Albaceas Judiciales**

Artículo 138.- En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 2% del importe de los bienes, si no exceden de ocho mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si exceden de esta suma, pero no del equivalente a veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cobrará además el 1% sobre el exceso; si excediere del equivalente a veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cobrará, además el 0.5% sobre la cantidad excedente.

Las cantidades que se actualizarán de acuerdo con lo establecido en el Código de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA **De los Depositarios**

Artículo 139.- Los depositarios de bienes muebles, además de los gastos de arrendamiento del local en donde se constituya el depósito, así como de la conservación que autoriza el juez, cobrarán como honorarios hasta un 2% sobre el valor de los muebles depositados.

Artículo 140.- Los depositarios de semovientes cobrarán sus honorarios con arreglo al artículo anterior, además de los gastos de manutención y costo de arrendamiento del local necesario para el depósito.

Artículo 141.- En el caso de los dos artículos que anteceden, si se hiciera necesaria la venta de los bienes, los depositarios cobrarán además de dichos honorarios, del 2% al 5% sobre el producto líquido de ésta, si en ella hubieren intervenido.

Artículo 142.- Los depositarios de fincas urbanas cobrarán el 10% del importe bruto de los productos o rentas que se recauden. En caso de que la finca nada produzca, los honorarios serán el 50% de lo estipulado en el artículo 135 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 143.- Los depositarios de fincas rústicas percibirán como honorarios los que señale el artículo 139 de la presente Ley más un 10% sobre las utilidades líquidas de la finca.

Artículo 144.- Cuando el secuestro recaiga sobre créditos, el depositario, además de los honorarios a que se refiere el artículo 139, cobrará el 5% sobre el importe de los réditos o pensiones que recaude.

SECCIÓN TERCERA **De los Intérpretes y Traductores**

Artículo 145.- Los intérpretes y traductores podrán cobrar por honorarios, hasta un máximo de lo señalado en los casos siguientes:

I.- Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, el equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

II.- Por traducción de cualquier documento, por hoja, el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

SECCIÓN CUARTA **De los Peritos**

Artículo 146.- Los peritos de las diferentes especialidades que presten sus servicios como auxiliares de la impartición de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

I.- En asuntos relacionados con valuación, el 2.5 al millar del valor de los bienes por valuar;

II.- En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica entre dos días y treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

III.- En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta doscientos cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que se determinará por el Juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje.

SECCIÓN QUINTA **De los Árbitros**

Artículo 147.- Los árbitros necesarios o voluntarios, salvo convenio de las partes, cobrarán como únicos honorarios por conocer y decidir el juicio en que intervengan, hasta el 4% del valor del negocio.

Artículo 148.- Cuando el árbitro no llegue a pronunciar el laudo, por haberse avenido las partes, por recusación o por cualquier otro motivo, cobrará el 25% del porcentaje que se establece en el artículo que antecede y el 50% del mismo porcentaje, si hubiere recibido pruebas y el negocio estuviere en estado de resolución.

Artículo 149.- Cuando el o los árbitros no pronuncien el laudo dentro del plazo correspondiente, no devengarán honorarios.

Artículo 150.- El Secretario que sin ser árbitro, intervenga con este carácter en el juicio respectivo, devengará el 50% de los honorarios que le corresponderían si fuere árbitro.

Artículo 151.- El árbitro o árbitros a que se refiere el párrafo tercero del artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles, devengarán hasta el 25% de la cuota señalada en el artículo 147 de esta Ley.

Artículo 152.- Las cuotas señaladas en el artículo anterior rigen para el caso de que el árbitro sea único. Cuando sean dos o más, cada uno de ellos percibirá como honorarios el 50% del importe de las cuotas respectivas que señala la tarifa mencionada.

Artículo 153.- Los árbitros terceros, para el caso de discordia, devengarán el 75% del porcentaje señalado en el artículo 146 de la presente Ley.

Artículo 154.- En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará desde el equivalente a sesenta hasta trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si el juicio fuere ordinario y hubiere dictado resolución.

Para regular la cuota anterior, se atenderá a la importancia del negocio, a las dificultades técnicas que presente y a las posibilidades pecuniarias de las partes.

TÍTULO OCTAVO

De las Dependencias del Tribunal

CAPÍTULO I

Del Archivo Judicial del Distrito Federal

Artículo 155.- El Consejo organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar del órgano judicial del Distrito Federal.

Artículo 156.- Se depositarán en el Archivo Judicial:

I.- Todos los expedientes concluidos del orden civil y criminal;

II.- Los expedientes del orden civil que, aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;

III.- Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por el órgano judicial del Distrito Federal y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;

IV.- Los expedientes y documentos que remita el Consejo; y

V.- Los demás documentos que las leyes determinen.

Artículo 157.- El archivo se integrará en seis secciones: civil, familiar, penal, penitenciaria, administrativa y del Consejo, mismas que se clasificarán de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 158.- Los órganos del Tribunal remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su control y resguardo llevarán un registro computarizado, en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario el jefe de Archivo anotará su recibo correspondiente.

Artículo 159.- Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en el registro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros. Se clasificarán según el departamento a que correspondan y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los registros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.

Artículo 160.- Por ningún motivo se extraerá expediente alguno del Archivo Judicial, a no ser por orden escrita de la autoridad que lo haya remitido o de quien legalmente la substituya, insertando en el oficio relativo la determinación que motive el pedimento. La orden se colocará en el lugar que ocupa el expediente solicitado, y el conocimiento respectivo de salida de éste será suscrito por persona legalmente autorizada que la reciba.

Artículo 161.- La vista o examen de registros, documentos o expedientes del Archivo podrá permitirse en presencia del Director o de los servidores judiciales de la oficina, y dentro de ella, a los interesados, a sus procuradores, o a cualquier abogado autorizado. Será motivo de responsabilidad para el Director del Archivo, impedir el examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Consejo.

Artículo 162.- No se permite por ningún motivo que los servidores judiciales del Archivo, extraigan de la oficina documentos o expedientes que formen parte del archivo.

Artículo 163.- Cualquier irregularidad que advierta el Director del Archivo en los expedientes o documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará al Consejo.

Artículo 164.- El Archivo Judicial estará a cargo de un Director, quien deberá ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional.

Para su funcionamiento contará con el personal necesario y de acuerdo al presupuesto.

Artículo 165.- El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los servidores judiciales del Archivo y

determinará la división de las secciones, la forma de los asientos, índices y registro que en la misma oficina deban llevarse.

Para el mejor funcionamiento del Archivo se implementará un sistema de microfilmación de expedientes, con la salvedad que los que tengan una antigüedad de cincuenta años o más contados a partir de su ingreso, serán destruidos, previo comunicado en el Boletín Judicial para que en un plazo de treinta días acuda parte interesada, a manifestar lo que a sus intereses convenga, con el apercibimiento que de no manifestar causa legítima o bien que transcurra dicho plazo sin expresión alguna, se procederá a su inmediata destrucción. Quedan excluidos de la anterior determinación los expedientes que no estuvieren concluidos o aquellos que representen un valor histórico, a juicio del Archivo General de la Nación.

El Consejo podrá acordar en todo caso las disposiciones que crea convenientes para optimizar el funcionamiento del archivo.

CAPÍTULO II

Del Registro Público de Avisos Judiciales

Artículo 166.- El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de base de datos electrónico que se denominará "Registro Público de Avisos Judiciales", el cual se publicará y difundirá a través del sistema electrónico denominado "Internet".

Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad. Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro.

Los avisos que se publiquen en el Registro Público de Avisos Judiciales, mientras permanezcan accesibles a cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los mismos términos señalados en las leyes para las publicaciones de que se trate, harán las veces y surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los Diarios de mayor circulación del Distrito Federal.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá publicar los avisos judiciales que considere convenientes y consultar la base de datos correspondiente.

En este registro también se podrán publicar los avisos notariales y surtirán los mismos efectos de publicidad que las publicaciones ordenadas en las leyes.

Se llevará un registro histórico de los avisos publicados, para facilitar la investigación y consulta de los mismos.

CAPÍTULO III

De los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial

Artículo 167.- Se publicará en la Ciudad de México una revista que se denominará "Anales de Jurisprudencia". Tendrá por objeto dar a conocer estudios jurídicos y los fallos más notables que sobre cualquier materia se pronuncien por el Tribunal.

Su publicación será diaria, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.

Artículo 168.- El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo.

Artículo 169.- El Consejo organizará y vigilará el correcto funcionamiento de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial, para que desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar del órgano judicial del Distrito Federal.

Artículo 170.- La Dirección de la Oficina de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, quedará a cargo de un Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Artículo 171.- En todo lo relativo a las publicaciones, el Consejo administrará los ingresos que por ventas se recaben, haciendo las aplicaciones que estime pertinentes y cuyo producto se destinará exclusivamente para la ampliación y el mejoramiento de dichas publicaciones.

Artículo 172.- Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 173.- Queda a cargo de la propia Dirección la publicación, en el Boletín Judicial, de las resoluciones que se dicten por el Pleno del Tribunal en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 42 de esta Ley, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes de los Tribunales Federales, mediante la consulta respectiva que se haga del Semanario Judicial de la Federación.

CAPÍTULO IV

De la Unidad de Trabajo Social y de la Biblioteca

Artículo 174.- El Tribunal, contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo será auxiliar a Magistrados, Jueces y al Servicio Médico Forense, en los casos en que la ley lo prevé. Contará con un Jefe y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario y de acuerdo al presupuesto.

Artículo 175.- El Tribunal, brindará el servicio de Biblioteca en los términos que disponga su reglamento interior.

Artículo 176.- La Biblioteca contará con el personal técnico y administrativo que designe el Consejo de acuerdo a las necesidades y al presupuesto.

CAPÍTULO V**De la Dirección de Consignaciones Civiles**

Artículo 177.- La Dirección de Consignaciones Civiles tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación.

Estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 178.- La consignación de dinero deberá hacerse exhibiendo el certificado de depósito expedido por institución autorizada por la ley.

Dicha oficina hará del conocimiento del consignatario la existencia del certificado de depósito a su favor, para que dentro del término de 15 días hábiles, acuda ante la misma, la que previa identificación y recibo hará la entrega correspondiente.

En caso de oposición o de no presentarse el consignatario, a petición del interesado se expedirá la constancia resultante.

CAPÍTULO VI**De la Oficialía de Partes Común**

Artículo 179.- Para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Contencioso Administrativo, Penitenciarios y de Paz en materia Civil, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director.

Artículo 180.- La Oficialía de Partes Común tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Turnar el escrito por el cual se inicia el procedimiento al Juzgado que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control; y

II.- Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los Juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al Juzgado al que se dirija.

La Oficialía de Partes Común permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles.

Dicha Oficialía de Partes también recibirá escritos que se dirijan a las Salas de lo Civil, de lo Familiar, de lo Contencioso Administrativo, de lo Penal y de lo Penitenciario del Tribunal, fuera del horario de labores de las Salas.

CAPÍTULO VII**De la Dirección de Turno de Consignaciones Penales**

Artículo 181.- Corresponde a la Dirección de turno de consignaciones penales, recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal para su distribución a los Juzgados de lo Penal. El turno se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo.

Artículo 182.- La Dirección de Turno de Consignaciones Penales estará integrada por un Director y el personal administrativo suficiente para su buen funcionamiento y de acuerdo al presupuesto.

Artículo 183.- El Director deberá reunir los requisitos señalados para los jueces de primera instancia, salvo lo relativo a los exámenes.

Artículo 184.- La Dirección estará en servicio en los días y horarios que señalen las reglas de turno de los jueces penales.

CAPÍTULO VIII**Del Instituto de Estudios Judiciales**

Artículo 185.- El Instituto de Estudios Judiciales tendrá un Director que deberá reunir los requisitos establecidos para ser Juez de Primera Instancia, salvo lo relativo a los exámenes de oposición. Además contará con los Subdirectores y el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirá por las normas que determine el Consejo en su reglamento respectivo.

Artículo 186.- El Instituto contará con un Comité Académico integrado por cinco miembros: tres que se hayan desempeñado como Jueces o Magistrados y dos académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos cinco años.

El Comité tendrá a su cargo elaborar los programas de investigación, preparación y capacitación para los alumnos del Instituto, así como los mecanismos de evaluación y rendimiento. Deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

Artículo 187.- Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto que los integrantes del Tribunal, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto organizará los programas y cursos tendientes a:

I.- Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;

II.- Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III.- Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, la doctrina y la jurisprudencia;

IV.- Proporcionar y desarrollar técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V.- Difundir las técnicas de organización de la función judicial;

VI.- Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial; y

VII.- Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Artículo 188.- El Instituto de Estudios Judiciales llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores judiciales del Tribunal. Podrá incluir estímulos económicos, por lo cual tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados en el Instituto de Estudios Judiciales, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás requisitos que el propio Consejo estime necesarios.

Los Magistrados, Jueces y en general, los servidores judiciales del Tribunal, deberán asistir y participar en los programas de especialización y capacitación que realice el Instituto.

Tratándose de Magistrados y Jueces, el Consejo podrá autorizar años sabáticos, siempre que los interesados presenten un proyecto de trabajo que redunde en su formación académica y profesional y sea de interés y en beneficio del servicio que brinda el Tribunal. También podrán otorgarse becas para estudios de investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal.

CAPÍTULO IX

De la Dirección General de Administración

Artículo 189.- A la Dirección General de Administración le corresponde planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de informática así como realizar las acciones de modernización administrativa y proporcionar los servicios indispensables para el óptimo funcionamiento del Tribunal.

Artículo 190.- La Dirección General de Administración estará integrada por un Director y los demás servidores judiciales que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

Artículo 191.- Para desempeñar el cargo de Director General de Administración se requiere:

I.- Ser mexicano;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;

III.- Contar con un grado profesional mínimo a nivel de licenciatura en Administración de Empresas, Administración Pública o Contaduría y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo;

IV.- Gozar de buena reputación; y

V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 192.- La designación y remoción del Director General y los funcionarios con los cargos correspondientes a los dos niveles siguientes a aquél, serán hechas por el Consejo.

Artículo 193.- Las dependencias de la Dirección General de Administración se regirán por el reglamento correspondiente.

TÍTULO NOVENO Del Consejo

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, integración y funcionamiento

Artículo 194.- El Consejo es el órgano administrativo del Tribunal, mediante el cual administrará sus recursos económicos, materiales y humanos y vigilará que se cumpla con la disciplina interna del Tribunal.

El Consejo ejercerá de manera autónoma el presupuesto del Tribunal.

El Consejo enviará informe anual a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, dentro de los tres primeros meses de cada año, señalando la forma en que haya ejercido el presupuesto.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal revisará dicho ejercicio presupuestal y en caso de encontrar irregularidades, hará las observaciones, señalamientos, requerimientos o denuncias correspondientes.

Artículo 195.- El Consejo se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros.

El presidente del Tribunal también lo será del Consejo.

El Consejo estará integrado además del propio Presidente, por dos Magistrados, dos Jueces de Primera Instancia y dos Jueces de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados.

Artículo 196.- *Los consejeros estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los Magistrados. Durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Recibirán los mismos emolumentos que los Magistrados del Tribunal. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.*

Artículo 197.- *Los consejeros no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales.*

Artículo 198.- *Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:*

I.- Sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por su Presidente. Las sesiones las presidirá el propio Presidente y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar;

II.- Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta;

III.- Los consejeros, a excepción del Presidente, desahogarán semanalmente por orden progresivo el trámite de las quejas que se reciban hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, al Consejero Ponente o al Unitario;

IV.- Las quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según el caso;

V.- Las ausencias del Presidente del Consejo que no requieran licencia, serán suplidas por el consejero que designe el propio Presidente. Las demás serán suplidas conforme a su reglamento interior;

VI.- Las resoluciones del Pleno del Consejo y, en su caso, de las Comisiones constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia del secretario del Consejo que dará fe. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes

durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Pleno del Consejo calificará los impedimentos de sus miembros, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia; y

VII. El consejero que disintiera de la mayoría deberá formular por escrito su voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva y será presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.

Artículo 199.- *Las resoluciones del Consejo deberán notificarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; cuando se haya dejado de actuar por más de seis meses sin causa justificada, o tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.*

Siempre que el Consejo considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.

CAPÍTULO II

De las Facultades y Obligaciones del Consejo

Artículo 200.- *Son facultades y obligaciones del Consejo las siguientes:*

I.- Establecer las directrices para el eficaz cumplimiento de las funciones del Consejo, expidiendo los acuerdos generales procedentes;

II.- Llevar un registro estadístico de la conducta de los Jueces y Magistrados, en el desempeño de sus funciones que permita evaluar la calidad de su trabajo y medir su competitividad y eficacia. Esta información estadística deberá ser de acceso público a través del sistema del Registro Público de Avisos Judiciales;

III.- Elaborar el dictamen de evaluación previo necesario para decidir sobre las ratificaciones de los jueces y magistrados;

IV.- Aplicar los exámenes de aptitud y oposición y adscribir a los Jueces y Magistrados.

Resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz;

V.- Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal;

VI.- Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VII.- Conocer y resolver unitariamente de las quejas, tanto de carácter jurisdiccional como de las que no tengan tal carácter, presentadas en contra de actos u omisiones de los miembros del Consejo, Magistrados, Jueces y demás servidores judiciales, haciendo la substanciación correspondiente y, en su caso, imponiendo la medida disciplinaria aplicable.

Conocer y resolver colegiadamente y en comisión de dos consejeros los procedimientos oficiosos que se tramiten en contra de los actos u omisiones a los que se refiere el párrafo anterior;

VIII. Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado o un Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que sea puesto a disposición del juez que conozca del asunto y previa petición de éste, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución. En su caso, el Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal;

IX.- Pedir al Presidente del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley;

X.- Elaborar el presupuesto del Tribunal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia.

El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa;

XI.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XII.- Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados con la finalidad de supervisar

su funcionamiento. Al efecto los Consejeros podrán apoyarse en los magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia pero de adscripción distinta.

De cada visita se elaborará acta circunstanciada en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, la firma del juez que corresponda y la del visitador; en caso de negarse el juez a firmar se hará constar esta situación en la misma y se recabará la firma de dos testigos de asistencia. Los visitadores deberán informar con la debida oportunidad, al titular de la Sala o del Juzgado, de la visita ordinaria de inspección que se vaya a practicar, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de 15 días hábiles, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir al momento de la visita y manifestar quejas y denuncias. Si se detectara la posible comisión de algún ilícito en contra de la impartición de justicia se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Se realizarán visitas administrativas sin necesidad de previo aviso, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate;

XIII.- Designar al personal técnico y de apoyo, y a un Secretario General del Consejo, el cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, de entre el personal técnico;

XIV.- Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XV.- Nombrar al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal, al Director de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, al Director General de Administración, al Director del Instituto de Estudios Judiciales, al Jefe de la Unidad de Trabajo Social, al Titular de la Biblioteca y al Director de la Oficialía de Partes Común;

XVI.- Nombrar a los servidores judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial o a procedimiento especial, en los términos de esta Ley;

XVII.- Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores judiciales de base;

XVIII.- Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

XIX.- Fijar cada año, en el mes de diciembre, los formularios que se hayan de usar en el año siguiente en los Juzgados de Paz, cuidando la impresión y distribución de los mismos, de acuerdo con el artículo 46 del Título Especial de la Justicia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles;

XX.- Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz;

XXI.- Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXII.- Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos, estableciendo los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información.

Los Jueces y Magistrados deberán acatar las reglas que se implanten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXIII.- Dictar las medidas necesarias para la organización y buen funcionamiento de la Oficialía de Partes Común y de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales, así como expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los juzgados penales;

XXIV.- Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Arbitros, Peritos y demás auxiliares de la impartición de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo será irrecurrible; y

XXV.- Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento interior del Consejo.

Artículo 201.- Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

I.- Representar legalmente al Consejo;

II.- Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo;

III.- Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo;

IV.- Practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;

V.- Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;

VI.- Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros;

VII.- Proponer al Consejo el nombramiento y remoción del Director de Consignaciones Civiles;

VIII.- Resolver los asuntos cuya atención no admite demora, dada su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;

IX.- Conceder licencias cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días, a los servidores judiciales;

X.- Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;

XI.- Dictar todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes a que se refiere el artículo 179 de esta Ley;

XII.- Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

XIII.- Celebrar acuerdos y convenios previo consentimiento del Consejo, con Instituciones Públicas o Privadas para la mejor impartición de justicia; y

XIV.- Las demás que determinen las leyes y el Reglamento interior del Consejo.

TÍTULO DÉCIMO

De la Sustitución en Caso de Impedimentos, Recusaciones y Excusas

Artículo 202.- Si un Juez de Primera Instancia deja de conocer por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Oficialía de Partes Común en materia Civil, Familiar, Contencioso Administrativo y Penitenciario, o a la Oficina de Consignaciones Penales, según el caso, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo. En el

caso de un Juez de Paz, el expediente deberá remitirlo a la Presidencia del Tribunal para que ésta lo envíe al Juzgado que corresponda.

Artículo 203.- Si un Magistrado dejare de conocer de algún asunto por impedimento o recusación conocerá de éste el Magistrado que se designe mediante el turno que lleve la Presidencia del Tribunal.

Cuando los tres Magistrados que integran una Sala estuvieren impedidos de conocer un negocio, pasará éste al conocimiento de la Sala que en la misma materia le sigue en número.

Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidas de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado, y si también estas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con jueces Penales, Penitenciarios, Civiles, Familiares o Contencioso Administrativos, según corresponda, designados por el Tribunal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Jurisprudencia

Artículo 204.- La jurisprudencia que sustente el Pleno será fuente de interpretación obligatoria para los Magistrados y Jueces.

Artículo 205.- Habrá jurisprudencia definida en los siguientes supuestos:

I.- Cuando lo resuelto por el Pleno se sustente en cinco sentencias consecutivas no interrumpidas por otra en contrario. Cumplido este requisito el Pleno hará la declaratoria correspondiente; y

II.- Cuando así lo decrete el Pleno en el caso de que lo resuelto por una o varias salas, constituya cinco sentencias consecutivas en el mismo sentido, no interrumpidas por otra en contrario.

En ambos casos, se ordenará su publicación en la revista de los Anales de Jurisprudencia.

Artículo 206.- La jurisprudencia sustentada por el Pleno se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que así lo acuerde el Pleno, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, expresando las razones que justifiquen su interrupción.

Artículo 207.- El Pleno conocerá de las contradicciones entre las tesis contenidas en las resoluciones de las salas o juzgados, debiendo en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que fue formulada la denuncia, pronunciarse a favor de alguna de ellas, o bien,

sobre la que deba prevalecer. La contradicción será resuelta por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

La resolución que dirima la controversia, no afectará por ningún motivo la situación jurídica concreta definida en juicio con anterioridad a la misma.

La contradicción de tesis deberá denunciarse por escrito al Pleno, señalándose las salas o juzgados que incurrir en contradicción y en que consiste, el nombre del denunciante y su relación con el asunto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Responsabilidades de los Servidores Judiciales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 208.- Todos los funcionarios y servidores que forman parte del Tribunal, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan sujetos a las sanciones que determinen la presente y demás leyes aplicables.

El órgano encargado de imponer las sanciones por faltas de los servidores judiciales de la impartición de justicia del fuero común en el Distrito Federal, es el Consejo.

Los Consejeros, el Pleno, el Presidente del mismo, los Magistrados y los Jueces, tomarán de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto y subordinación jerárquica entre los miembros del Tribunal, con el fin de:

I.- Corregir disciplinariamente a los inferiores en faltas administrativas que pueden ser reportadas verbalmente por las partes, sus abogados autorizados o cualquier interesado para que los superiores tomen las medidas conducentes, desde la amonestación hasta la proposición de suspensión temporal en el cargo, para que el Consejo aplique la sanción correspondiente;

II.- Corregir a los auxiliares del Tribunal por las faltas que cometan y omisiones en que incurran en sus actuaciones, al momento de tener conocimiento de las mismas;

III.- Corregir y proponer al Consejo, la imposición de las correcciones disciplinarias que permite esta ley, con vista en los informes que reciban o que resulten de los expedientes sobre la falta cometida, las que pueden ser reportadas por cualquier interesado a los superiores, quienes podrán investigarlas utilizando los medios de comunicación que tengan a su alcance;

IV.- Obtener elementos de convicción, mediante visitas e inspecciones que se realicen por los superiores a los

inferiores jerárquicos, para presentarlos al Consejo y éste tenga elementos para decidir la sanción que corresponda; y

V.- Tramitar, en auxilio del Consejo, los expedientes que se formen con motivo de las quejas que se formulen en contra de cualquier servidor de la impartición de justicia, obteniendo informes con justificación, pruebas y formulando proyecto de resolución, imponiendo sanciones o absolviendo de las mismas, para que el Consejo resuelva lo conducente.

El Consejo siempre tendrá la facultad de atracción en aquellas quejas e investigaciones en que así decida intervenir, tramitándolas directamente, o reponiendo todo el procedimiento que se haya llevado a efecto por el que haya conocido en primer término de la queja correspondiente.

Artículo 209.- *Las denuncias o quejas en contra de algún servidor público de la impartición de justicia, se deberán formular directamente ante el Consejo.*

Se formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por sentencia dentro de un término no mayor de treinta días, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un Magistrado, el Consejo será el único facultado para tramitarlas y resolverlas, dando vista por el término de cinco días al Magistrado, para que rinda su informe con justificación y en su caso presente las pruebas que considere pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indifferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes, resolviéndose lo que corresponda;

II.- Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un Consejero, el propio Consejo será el único facultado para tramitarlas y resolverlas, dando vista por el término de cinco días al Consejero, para que rinda su informe con justificación y, en su caso, presente sus pruebas, las que se desahogarán en audiencia indifferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes y se resolverá lo que corresponda.

En este caso, el Consejo actuará y resolverá únicamente integrado por cinco de sus miembros;

III.- Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un Juez, el Consejo designará a un Magistrado de cualquier Sala, de la especialidad en la materia a la que corresponda el juez, para que en auxilio del Consejo tramite y proponga el sentido de la resolución correspondiente, dando vista por el término de cinco días al juez, para que rinda su informe con justificación y en su caso presente las pruebas que considere pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indifferible, que se

celebrará dentro de los quince días siguientes, debiendo el Magistrado asignado, entregar su proyecto de resolución dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia para que el Consejo pueda resolver lo conducente en los siguientes diez días;

IV.- Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de Secretarios y Actuarios de cualquier Sala, el Consejo designará a un Magistrado de cualquier otra Sala de la especialidad en la materia a la que corresponda el servidor judicial acusado, para que en auxilio del Consejo, tramite y proponga el sentido de la resolución correspondiente, dándole vista al acusado por el término de cinco días para que rinda su informe con justificación y en su caso presente las pruebas que considere pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indifferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes, debiendo el Magistrado asignado entregar su proyecto de resolución dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia para que el Consejo pueda resolver lo conducente en los siguientes diez días; y

V.- Tratándose de Secretarios, Conciliadores y Actuarios de los juzgados, el Consejo designará a un Juez de primera instancia de la materia especializada a la que se encuentre adscrito el servidor judicial acusado para que se proceda en los términos de la fracción anterior.

Cualquiera de los casos anteriores podrá ser atraído, tramitado y resuelto íntegramente por el Consejo cuando el mismo lo estime necesario.

Artículo 210.- *Las denuncias que se presenten por las faltas en que incurran los Magistrados, Jueces, Secretarios Administrativos, de Acuerdos, Conciliadores y Actuarios, se harán constar por escrito para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán estar autorizadas con la firma del denunciante con expresión de su domicilio, señalando la causa o motivo de la queja, así como las pruebas que pretenda se le reciban.*

De la misma se dará vista al servidor judicial en contra de quien se presente para que rinda su informe con justificación dentro del plazo de cinco días y, en su caso, presente las pruebas que haya de su parte. Cuando las mismas sólo consistan en documentales, se procederá a formular el proyecto de resolución en los términos del artículo anterior, para entregar el expediente original con lo actuado al Consejo, y resuelva en consecuencia, exceptuando los casos en que se ejerza la facultad de atracción.

Artículo 211.- *Tienen acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores judiciales de la impartición de justicia del Distrito Federal:*

I.- Las partes en el juicio en que se cometan;

II.- Las personas o corporaciones a quienes se les haya desconocido su personalidad en juicio;

III.- Los abogados patronos de los litigantes, en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio que patrocinen, siempre que tengan título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones;

IV.- El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;

V.- Los Jueces de lo Familiar en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados directamente con los mismos, o que afecten los intereses de los incapaces; y

VI.- Las asociaciones de abogados registradas previamente en el Tribunal.

Los Magistrados, por sí mismos o a solicitud de cualquiera de las personas que se indican en las fracciones anteriores, podrán practicar visitas a los juzgados que se encuentren adscritos a la Sala del Magistrado o Magistrados visitantes para la inspección, y tomando en cuenta las irregularidades observadas, o de las que tenga conocimiento por cualquier otro medio, así como las que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores judiciales de la impartición de justicia, puede proponer al Consejo la imposición al responsable de la sanción respectiva y, que en su caso, se lleve a cabo de oficio el procedimiento señalado en esta ley.

Artículo 212.- Para el efecto de la fracción VI del artículo anterior, quedan autorizadas las asociaciones de abogados constituidas o que se constituyan en el Distrito Federal y para obtener su registro en la presidencia del Tribunal, siempre y cuando acrediten tener un mínimo de trescientos asociados, con nombres, domicilios, cédulas profesionales, registros fiscales y demás requisitos que los acrediten estar en activo en la práctica de la abogacía, así como que se encuentren debidamente registradas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 213.- El hecho de que un servidor judicial de la impartición de justicia común cometa cinco faltas en el desempeño de un mismo cargo, ameritará su inmediata suspensión por un mínimo de tres meses; si posteriormente acumula tres faltas más, será suspendido por un mínimo de seis meses; finalmente, si después de aplicadas las dos sanciones anteriores acumula dos faltas más, será destituido de su cargo e inhabilitado por dos años para ejercer cargo alguno dentro de la impartición de justicia en el Distrito Federal.

Cualquiera de las sanciones anteriores deberá dictarse por el Consejo, además de que, si el caso lo amerita, se hagan saber los hechos al Ministerio Público, para los efectos de la representación social.

Artículo 214.- Si el órgano encargado de proponer la resolución sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 207, será multado con el importe

de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el Consejo. Si el Consejo lo fuere, se impondrá a sus integrantes una multa de tres días del salario que perciban.

Artículo 215.- Todas las resoluciones que se dicten por el Consejo, sean declarando la responsabilidad del servidor judicial o excusándolo de la misma, deberán ser publicadas en extracto en el Boletín Judicial y en al menos dos diarios de amplia circulación en el Distrito Federal.

En el supuesto de la declaratoria de no responsabilidad, la primera de esas publicaciones será gratuita si se realiza en el Boletín Judicial y la segunda a costa del quejoso; a quien si no cumpliere, se podrá imponer una multa como medio de apremio por el Consejo. Cuando se declare responsabilidad, siempre serán gratuitas las publicaciones de los extractos en el Boletín Judicial.

Artículo 216.- La declaración de responsabilidad por faltas tendrá por efecto inhibir al servidor judicial de en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

CAPÍTULO II

De las Faltas

Artículo 217.- Son faltas de los Jueces:

I.- No dictar, dentro del término señalado por la ley y sin causa justificada, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

II.- No dar al Secretario los puntos resolutiveos o no dictar, sin causa justificada dentro del término que señala la ley, las sentencias de los negocios de su conocimiento;

III.- No concluir, dentro del término de ley y sin causa justificada, la instrucción de los procesos de su conocimiento;

IV.- Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que tiendan a dilatar el procedimiento;

V.- Admitir demandas o promociones de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, una y otra, de quien la hubiere acreditado suficientemente;

VI.- Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

VII.- Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas en las fracciones III, IV, VI, X, XI, XII y XIII del artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles;

VIII.- Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones se hayan realizado en tiempo y forma;

IX.- No recibir las pruebas ofrecidas por los litigantes, cuando reúnan los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos de la materia;

X.- Hacer uso en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;

XI.- No presidir las audiencias de recepción de pruebas, o las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;

XII.- Señalar para la celebración de las visitas o audiencias un día lejano, cuando se pueda designar otro más próximo;

XIII.- Decretar un embargo o su ampliación sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo cuando se compruebe en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

XIV.- No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;

XV.- Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la impartición de justicia; y

XVI.- Dedicar, en horas laborables, a los servidores judiciales de la impartición de justicia de su dependencia, al desempeño de labores ajenas a las funciones oficiales, las que deberán estar especificadas con toda precisión en el reglamento.

En el caso de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada, en el trámite del recurso o regularización del procedimiento que corresponda.

Para el caso de que se formule una queja en la que no se haya revocado la determinación a que se refieren las fracciones indicadas en el párrafo anterior, el Consejo o el servidor a quien se le encomiende el trámite y resolución de la misma, suspenderá su trámite y urgirá al presunto responsable la remisión de constancias para el trámite de recursos o medios de defensa. Una vez resuelto el requisito de procedibilidad, se continuará con el trámite de la queja de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 218.- *Se consideran faltas de los presidentes de las Salas y Magistrados componentes de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter, conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XVI del artículo anterior y, además, las siguientes:*

I.- Faltar a las sesiones del Pleno sin causa justificada;

II.- Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez iniciadas; y

III.- Intervenir en el nombramiento del personal de los juzgados o hacer presión ante los jueces para que ese nombramiento recaiga en persona determinada.

Artículo 219.- *Si la falta se cometiere por alguna Sala, por no dictar resoluciones dentro del término legal, sólo será responsable el Magistrado ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los demás Magistrados. Y serán responsables los otros Magistrados si, habiéndose presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no lo votan dentro del mismo plazo legal.*

Artículo 220.- *Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del ramo penal y penitenciario:*

I.- No dar cuenta, dentro del término de la ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;

II.- No asentar en autos, dentro del término legal, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

III.- No diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que surtan efectos las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

IV.- No dar cuenta al Juez o al Presidente de la Sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en el desempeño de los servidores judiciales subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público, verbalmente o por escrito;

V.- No engrosar, dentro de los ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corresponda, en los casos en que fuere su obligación hacerlo; y

VI.- Las señaladas en las fracciones VII, XIV y XVI del artículo 213.

Artículo 221.- *Son faltas de los Secretarios de Acuerdos de los ramos civil, familiar, de lo contencioso administrativo y de cualquier otra materia especializada las fijadas en el artículo anterior y, además, las siguientes:*

I.- No entregar, dentro del plazo de tres días, a los actuarios los expedientes que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;

II.- No hacer a las partes las notificaciones personales que procedan cuando concurran al Juzgado, dentro del término de ley;

III.- No mostrar a las partes, sin causa justificada, y cuando lo soliciten, los expedientes;

IV.- No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín Judicial;

V.- No remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes que procedan, conforme a la ley; y

VI.- No entregar a las partes las copias simples de las resoluciones y demás constancias de autos que soliciten o se les expidan, sin necesidad de que exista acuerdo para la expedición de tales documentos, los cuales serán a costa del solicitante, en los términos de esta fracción y del artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 222.- Son faltas de los Actuarios:

I.- No practicar dentro del término de tres días y sin causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del Juzgado;

II.- Redactar indebida o maliciosamente la razón de las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias;

III.- Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes con perjuicio de otro u otros, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos en general y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

IV.- No practicar notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, en los términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles, en el lugar en el que habitualmente trabaje la parte a quien se pretenda notificar, citar o emplazar, cuando la contraria haga saber al actuario el domicilio de aquel, después de que dicho actuario se haya cerciorado de que la persona por notificar vive en el domicilio designado en autos, y no se pudiere practicar en el mismo o se negare a recibir la notificación en dicha habitación; y

V.- Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de persona o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos. Para comprobarlo, en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que se les presente, a efectos de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.

Artículo 223.- Son faltas de los servidores judiciales de los juzgados, salas, direcciones, presidencia y demás dependencias del Tribunal y del Consejo:

I.- No concurrir los días y horas reglamentarias al desempeño de sus labores;

II.- No atender oportunamente y con la debida corrección, a los litigantes y público en general;

III.- No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín Judicial;

IV.- No despachar oportunamente los oficios, o no llevar a cabo las diligencias que se les encomienden;

V.- No remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes que correspondan conforme a la ley; y

VI.- Rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO III

De las Sanciones Administrativas

Artículo 224.- Las faltas en que incurran los servidores judiciales, previstas en los artículos 213, fracciones I, II, III, IV, XII, XIV y XVI; 214, fracciones I y II; 216, fracciones I, II, IV y V; 217, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 218, fracción I; y 219, fracciones I, II, III, IV, V y VI, serán sancionadas por la primera y segunda vez con apercibimiento hecho por escrito por el órgano encargado de aplicar la sanción, y por la tercera y cuarta con multas de tres a doce días de salario del servidor que cometa las faltas, y las subsecuentes con las suspensiones o destitución que se señalan en el artículo 209, debiéndose tomar nota en el expediente correspondiente.

Artículo 225.- Las faltas en que incurran los mismos servidores judiciales, previstas en los artículos 213, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 214, fracción III; 216, fracción III; y 218, fracciones II, III, IV y V, serán sancionadas por la primera vez, con tres a seis días de salario del servidor público que cometa la falta, y por la segunda y siguientes, con suspensión de cinco a treinta días sin goce de sueldo.

Artículo 226.- Las faltas en que incurran los pasantes serán corregidas por los jefes de las oficinas en las que presten sus servicios, tomándose nota de ellas en los expedientes que al efecto se formen, a fin de que cuando las faltas lleguen a cinco, los infractores pierdan el derecho de seguir asistiendo a las oficinas, sin perjuicio de que sean consignados al Ministerio Público, cuando cometieren algún delito, y de que en cada caso que se sancione una falta se haga saber al Consejo.

Cuando desempeñen la función de actuarios, quedarán sujetos a las mismas responsabilidades que estos, y al trámite de las quejas para tales servidores judiciales.

Artículo 227.- Todas las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables, independientemente de lo que prevengan las leyes punitivas aplicables.

Artículo 228.- Los Magistrados, Jueces y demás servidores de la impartición de justicia, deberán concurrir a sus oficinas todos los días hábiles y permanecer en ellas durante todas las horas de su despacho conforme a sus obligaciones.

El incumplimiento de esta disposición es motivo de responsabilidad, la que se exigirá en los términos que previenen los artículos 226 y 227 de esta ley.

Artículo 229.- Las faltas serán consideradas leves o graves, según sea el caso, a juicio del Consejo de la Judicatura y según la proposición que se formule por aquel al que el Consejo le haya encargado de tramitar la queja y opinar sobre la imposición de alguna sanción administrativa, y en los términos que prescriben los artículos 220 y 221 de esta ley, las infracciones y omisiones en que incurran los servidores judiciales de la impartición del Distrito Federal, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de esta ley y las demás sustantivas y adjetivas del Distrito Federal y los reglamentos respectivos.

Artículo 230.- Las faltas en que incurran los magistrados y los jueces del orden común en el Distrito Federal, serán sancionadas por el Consejo, atendiendo a lo establecido por las fracciones I y III del artículo 205 de esta ley.

Artículo 231.- En los casos de resoluciones definitivas sobre denuncias y quejas en que intervenga el Consejo, cuando por cualquier supuesto existiera empate en la votación, sin aplazar la resolución, el Presidente del Consejo invitará a los concurrentes a que se pongan de acuerdo sobre el asunto, repitiendo la votación; y si aún así no fuere posible el desempate, se le concederá voto de calidad para tal efecto.

Artículo 232.- En todos los casos no previstos por este título, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo en los casos de que en alguno de los artículos siguientes se disponga lo contrario.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, salvo el Título II relativo al procedimiento, el cual se continuará aplicando en lo conducente, hasta en tanto no se expida la Ley del Procedimiento Administrativo que lo sustituya. Los procedimientos que se hubieran iniciado durante la vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se continuarán de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y del Título II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- El Centro de Justicia Alternativa a que se refiere la presente Ley, se instalará conforme lo permita el presupuesto del Tribunal y funcionará de acuerdo a la ley que al respecto expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- El Registro Público de Avisos Judiciales deberá comenzar a operar dentro de los 90 días posteriores

a la entrada en vigor de esta Ley. El Código Financiero del Distrito Federal determinará el pago de los Derechos correspondientes.

QUINTO.- Los asuntos que actualmente se ventilan ante los juzgados del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de inmatriculación administrativa, serán retornados para continuar con su procedimiento al Juzgado Civil o de Paz que el Consejo de la Judicatura determine.

SEXTO.- Los asuntos que actualmente se encuentre tramitándose ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberán reasignarse a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el orden que determine el Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO.- Los recursos que a la fecha se asignaban en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberán ser considerados para el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

OCTAVO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

NOVENO.- La Asamblea Legislativa realizará las reformas y adiciones que sean necesarias a las leyes adjetivas y sustantivas que se requieran para contemplar en ellas lo dispuesto por la presente Ley.

DÉCIMO.- Para la nueva conformación del Consejo de la Judicatura el Pleno del Tribunal acordará las sustituciones de consejeros que procedan conforme a la ley vigente, nombramientos que deberán recaer en Jueces y Magistrados de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones, a los 5 días del mes de noviembre del 2002.

Firman: diputada Patricia Garduño Morales, diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Federico Döring Casar, diputado Hiram Escudero Álvarez, diputado Victor Hugo Gutiérrez Yáñez, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Tomás López García, diputado Eleazar Roberto López Granados, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, diputado Federico Mora Martínez, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, diputado Walter Alberto Widmer López.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Herrera Tovar, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR.- Con su venia, ciudadana Presidenta.

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVOS A LA FUNCIÓN JUDICIAL.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II; 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto ante el Congreso de la Unión, por la que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Al ser esta iniciativa una parte de la reforma integral que el Partido Acción Nacional propone se realice a la función judicial del Distrito Federal, su contenido corresponde a la iniciativa de reformas constitucionales, que obligan a hacer modificaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a fin de adecuar las disposiciones de ambos ordenamientos.

En tal sentido y toda vez que la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se propone que el Tribunal Superior de Justicia informe anualmente a la Asamblea Legislativa sobre el resultado de las actividades que haya realizado y sobre el gasto que haya ejercido en el año inmediato anterior, se considera pertinente reformar la fracción VI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno para establecer la facultad de la Asamblea Legislativa para recibir dichos informes.

En virtud de que también se ha propuesto en la reforma constitucional incorporar la justicia de lo contencioso administrativo dentro de la esfera del Tribunal Superior

de Justicia del Distrito Federal, con objeto de evitar que el ejecutivo sea juez y parte en esta clase de asuntos, se propone reformar la fracción VII del mismo artículo 42, para desaparecer la facultad de la Asamblea Legislativa para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y conservar la de legislar en materia contencioso administrativa.

Asimismo, se propone garantizar que el órgano judicial del Distrito Federal goce de una real autonomía y de una total independencia, para lo cual se deben eliminar los nombramientos de Magistrados con la intervención del ejecutivo local y la aprobación de la Asamblea Legislativa, y en su lugar se instituya el sistema de exámenes de oposición, realizados por el propio Tribunal Superior de Justicia, como el medio idóneo para la selección de Magistrados, por tal motivo se debe derogar la fracción XXIV del artículo 42 del Estatuto de Gobierno, la cual establece la facultad de la Asamblea Legislativa para decidir sobre las propuestas de nombramientos de Magistrados que realiza el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por la misma razón antes mencionada, también procede derogar la fracción VIII del artículo 67 del Estatuto, la cual establece la facultad del Jefe de Gobierno para proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y para designar a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y someter dichas propuestas y designaciones, según el caso, para su aprobación a la Asamblea Legislativa. Acorde con lo anterior, también se propone derogar los artículos 78, 79 y 80 del mismo ordenamiento, los cuales establecen la mecánica para la ratificación de los nombramientos de Magistrados propuestos por el Jefe de Gobierno y los requisitos que deben cumplir.

Se propone reformar el artículo 82 del Estatuto de Gobierno, para establecer como un elemento de juicio indispensable para decidir sobre la ratificación o no de los Magistrados, el dictamen de evaluación previo, en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser ratificados.

Se pretende la reforma al artículo 83 del Estatuto de Gobierno, a fin de que el Consejo de la Judicatura quede integrado por dos Jueces de Paz, dos de Primera Instancia, dos Magistrados de Sala y por el Presidente del Tribunal todos ellos elegidos por los integrantes del Tribunal, sin que sean nombrados con las intervenciones del Jefe de Gobierno ni de la Asamblea Legislativa.

Considerando la importancia y reconocimiento que debe brindarse a la Justicia de Paz, por ser la que está más cercana a la mayoría de los ciudadanos, es que se propone que al Consejo de la Judicatura se incorporen dos Jueces de Paz en representación de este tipo de justicia.

Con la finalidad de fortalecer la imparcialidad con que deben actuar los servidores judiciales y de combatir la corrupción y los perjuicios que ocasiona a las partes el tráfico de influencias, se ha considerado necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 84 del Estatuto de Gobierno, para establecer la prohibición a los Magistrados y Jueces de actuar con parcialidad en los procesos que sean sometidos a su conocimiento, de igual forma se les prohíbe litigar a favor de alguna de las partes por sí o por interpósita persona, así como actuar en asuntos en que tengan algún interés personal o familiar. Deberán excusarse de su conocimiento cuando en ellos intervengan su cónyuge o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, ya sea como partes, litigantes o abogados patronos.

No puede concebirse un sistema democrático en donde los funcionarios se encuentren desprovistos de la obligación de informar detalladamente sobre los resultados de las actividades que hayan realizado y de los gastos que hayan ejercido, en el desempeño de sus cargos públicos, por tal motivo, se propone reformar el artículo 85 del Estatuto de Gobierno para establecer la obligación del Tribunal Superior de Justicia para que a través del Consejo de la Judicatura rinda un informe ante la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa sobre la forma en que ejerció el presupuesto anual autorizado.

En virtud de lo anterior, se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVOS A LA FUNCIÓN JUDICIAL.

ÚNICO.- *Se adiciona un tercer párrafo al artículo 84; se reforman las fracciones VI y VII del artículo 42, el artículo 82, el segundo y sexto párrafos del artículo 83 y el artículo 85; y se derogan la fracción XXIV del artículo 42, la fracción VIII del artículo 67 y los artículos 78, 79 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 42.- ...

I.- a V...

VI. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos y recibir el informe anual de actividades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como recibir y revisar a través de la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el informe anual que sobre el ejercicio presupuestal le rinda el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

VII.- Legislar en materia de lo contencioso administrativo.

XXIV. Derogada.

Artículo 67.- ...

VIII.- Derogada.

Artículo 78.- Derogado.

Artículo 79.- Derogado.

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 82.- Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previo dictamen de evaluación, en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley federal de la materia.

Artículo 83.- ...

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos magistrados, dos jueces de primera instancia y dos jueces de paz, electos mediante insaculación. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrado establece la ley.

...

...

...

El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la ratificación de Magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados; designará, adscribirá y removerá a los jueces de primera instancia, a los jueces de paz y a los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial.

Art. 84.- ...

...

Queda prohibido a los Magistrados y Jueces actuar con parcialidad en los procesos que sean sometidos a su conocimiento, de igual forma les queda prohibido litigar a favor de alguna de las partes por sí o por interpósita persona, así como actuar en asuntos en que tengan algún interés personal o familiar. Deberán excusarse de su conocimiento cuando en ellos intervengan su cónyuge o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, ya sea como partes, litigantes o abogados patronos.

...

...

Artículo 85.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura rendirá informe anual a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa de la forma en que haya ejercido el presupuesto aprobado, quien tendrá la facultad de revisar dicho ejercicio presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión y conocimiento publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Salón de sesiones, a los 5 días del mes de noviembre del 2002

Firman: diputada Patricia Garduño Morales, diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Federico Döring Casar, diputado Hiram Escudero Álvarez, diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Tomás López García, diputado Eleazar Roberto López Granados, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, diputado Federico Mora Martínez, diputada Lorena Ríos Martínez, diputado Miguel Angel Toscano Velasco, diputado Walter Alberto Widmer López.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social a las observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre el decreto que adiciona el artículo 16 bis 5 a la Ley de Salud para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa la lectura, diputada Presidenta.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Salud y Asistencia Social al diputado Fernando Espino Arévalo.

EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.- Con su venia, señora Presidenta.

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS 5 A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Señoras y señores diputados:

Con fundamento en los artículos 122, base primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10, fracción I y XXIX; 45 y 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 1, 18, 22, 23 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la iniciativa arriba enunciada.

ANTECEDENTES

*1. En la sesión ordinaria de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal desarrollada el día 16 de octubre de 2001, se presentó una **Iniciativa de Adición del Artículo 16 bis 5 a la Ley de Salud para el Distrito Federal**, promovida por el diputado Rolando Alfonso Solís Obregón.*

*2. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión, en sesión ordinaria del día 18 de abril de 2002, se reunió para dictaminar la **INICIATIVA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS 5 A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL**, con la finalidad de someterlo a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea.*

3. El 23 de abril de 2002, la Comisión de Salud y Asistencia Social, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen de la multicitada Iniciativa, mismo que fue aprobado por la mayoría.

4. Adicionalmente, con fecha 23 de abril de 2002, se remitió mediante una misiva signada por la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa al Jefe de Gobierno

del Distrito Federal, el **Decreto que Adiciona el Artículo 16 bis 5 a la Ley de Salud para el Distrito Federal**, con el fin de que llevara a cabo la publicación del mismo.

5. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitió a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un documento fechado en la Ciudad de México el 18 de junio de 2002, con observaciones al **Decreto que Adiciona el Artículo 16 bis 5 a la Ley de Salud para el Distrito Federal**.

6. La Comisión de Gobierno turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social el documento referido en el punto anterior, para su análisis y dictamen a través de un comunicado de fecha 19 de junio del 2002.

7. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión, en sesión ordinaria del día 10 de octubre de 2002, se reunió para dictaminar las **observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto que Adiciona el Artículo 16 bis 5 a la Ley de Salud para el Distrito Federal**, con la finalidad de someterlo a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa en razón de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Decreto que Adiciona el Artículo 16 bis 5 a la Ley de Salud para el Distrito Federal, basándose en los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que si bien es cierto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad para emitir observaciones sobre las Leyes o Decretos que expida la Asamblea Legislativa, también lo es de que para ello existen plazos perentorios, como lo señala el artículo 48 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que a la letra dice: "Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de 10 días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo ese término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación..."

TERCERO.- Que en razón de lo estipulado en el considerando anterior, queda perfectamente claro que las observaciones remitidas por el Jefe de Gobierno del

Distrito Federal el 18 de junio del año en curso, fueron presentadas en forma extemporánea, ya que el segundo periodo ordinario del segundo año de ejercicio de la Asamblea terminó el 30 de abril del 2002, y que posteriormente fue convocado y celebrado un periodo extraordinario los días 3 y 4 de julio del presente, consecuentemente, dichas observaciones debieron ser presentadas el primer día del periodo extraordinario.

CUARTO.- Que esta Comisión consideró oportuno aprobar las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en un afán propositivo y en beneficio de la sociedad a la que nos debemos.

QUINTO.- Que efectivamente el artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, establece en su:

Fracción II.- "Servicios de atención médica. El conjunto de recursos..."

SEXTO.- Que de acuerdo con la Ley General de Salud, en su artículo 13,- ... inciso B) "Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales".

Fracción I.- "organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3 ..."

Fracción VI.- "Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables".

SÉPTIMO.- Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 18 de la Ley General de Salud, "las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la federación y las entidades federativas en la prestación de los servicios de salubridad general, ..."

La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 3 de esta Ley.

OCTAVO.- Que toda vez que existe un Convenio para la Descentralización de los Servicios de Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, este último es el responsable de organizar y brindar servicios de salud preferentemente en beneficio de la población abierta del Distrito Federal.

Cabe resaltar que en el convenio del 3 de julio de 1997, no se transfirieron a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las atribuciones sobre regulación sanitaria.

Es por lo expuesto y fundado, que en la Comisión de Salud y Asistencia Social, en cumplimiento de lo previsto en los artículos: 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emite el dictamen correspondiente, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- *Se aprueban las observaciones formuladas por el Jefe Gobierno del Distrito Federal respecto al decreto que adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *En consecuencia se adiciona un artículo, el 16 bis 5, a la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue.*

Artículo 16 Bis 5.- *“La prestación y verificación de los servicios de atención médica, se sujetarán a lo previsto en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes.”*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Atentamente por la Comisión de Salud y Asistencia Social: diputada María del Carmen Pacheco Gamiño, diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, diputado Santiago León Aveleyra, diputada Eugenia Flores Hernández, diputado Juan Díaz González, y diputado Fernando Espino Arévalo.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Iván Manjarrez, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Rolando Solís, en pro.

Margarita González, en pro.

Federico Mora, a favor.

Miguel Angel Toscano, a favor.

Döring, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

López Villanueva, a favor.

Jaime Guerrero, a favor.

José Buendía, a favor.

León Aveleyra, a favor.

Guadalupe García Noriega, a favor.

Fernández Ávila, en pro.

González Compean, en pro.

Marco Antonio Michel, a favor.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Arnold Ricalde, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, a favor.

Carlos Ortiz, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Ana Laura Luna, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia a las observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre el decreto que adiciona el artículo 16 bis 5 a la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Para presentar una Propuesta de Punto de Acuerdo para Declarar Patrimonio en Riesgo a la Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico, conocida como Parque Ecológico de la Ciudad de México, tiene el uso de la palabra la diputada Susana Manzanares Córdova, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA.- Con su permiso, diputada Presidenta.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA DECLARAR PATRIMONIO EN RIESGO A LA ZONA PRIORITARIA DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CONOCIDA COMO “PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

*DIP. JACQUELINE GUADALUPE ARGÜELLES GUZMÁN
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal*

Señoras y señores diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, Fracción V inciso h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 42 fracción XIV, 46 fracción I, artículo 10 fracciones I y XXIX, 11, 17 fracción IV, 18, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento el siguiente Punto de Acuerdo para su estudio, análisis y dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- *Que la Ciudad de México, en las últimas décadas sufrió una sorprendente transformación al convertirse en una megalópolis en los años ochenta. Actualmente, en pleno inicio del siglo XXI, es una de las ciudades más pobladas del planeta, constituida por una compleja amalgama de viviendas, edificaciones comerciales, industriales y de servicios, vialidades, equipamiento e infraestructura y principalmente por el crecimiento demográfico de acuerdo con el Censo del 2001, hemos alcanzado una población de más de 8 millones de habitantes en esta ciudad.*

Segundo.- *Que a partir de los años ochenta, la Ciudad de México comenzó a registrar un deterioro acelerado en el medio ambiente, especialmente en sus tres componentes, aire, agua y suelos; sin dejar de lado la deforestación y pérdida de áreas verdes; esto, a consecuencia del impacto acelerado del proceso de urbanización experimentado durante el siglo XX, con un crecimiento demográfico, una concentración industrial, expansión como espacio administrativo y del sector terciario y, principalmente,*

por la función concentradora del poder económico, político y cultural que por tradición persiste.

Tercero.- Que este crecimiento desordenado y acelerado de la Ciudad de México ha invadido arbitrariamente el suelo de conservación de las delegaciones: Milpa Alta, Xochimilco, Tlalpan, Magdalena Contreras, Alvaro Obregón y Cuajimalpa; ahí se concentran los piedemontes de las sierras: del Ajusco, de las Cruces, de Monte Alto y Monte Bajo, del Chichinatzin, de Guadalupe y al oriente, de Santa Catarina.

Cuarto.- Que la Delegación Tlalpan representa más del 20% de la superficie total del Distrito Federal, con un área de 33 mil hectáreas, de las cuales el 80% puede considerarse suelo de conservación y en ello se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, identificadas como cuatro parques importantes: el Parque Ecológico de la Ciudad de México, el Parque Nacional Fuentes Brotantes, el Parque Ecológico de Peña Pobre, y el Bosque de Tlalpan, entre otros.

Quinto.- Que el Ajusco Medio, se caracteriza por la estabilidad ecológica e hidrológica que representa para la Cuenca de México y la Zona Metropolitana en que se encuentra, especialmente para la ciudad; a partir del crecimiento paulatino de la mancha urbana y de los asentamientos irregulares en suelo de conservación, se afectó la recarga de los acuíferos y la depredación de especies animales y vegetales y se proporcionó una pérdida ambiental consistente en la disminución de la biodiversidad.

Sexto.- Que con fecha 28 de Junio y 3 de Julio de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el decreto por el que se establece como Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico y se declara Zona Sujeta a Conservación Ecológica, como Área Natural Protegida, la superficie de 727-61-42 hectáreas, conformadas por las tres fracciones contenidas en un polígono conocido como Parque Ecológico de la Ciudad de México.

Séptimo.- Que con fecha 25 de diciembre de 1989, se promulgó en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a la Conservación Ecológica. Dicho documento señala que a pesar de que “apunta hacia el cumplimiento de los diferentes objetivos que se establecen; atiende a las condiciones naturales y actuales de la zona y ofrece un marco de coherencia y continuidad a los trabajos y proyectos que ahí se realicen”.

Octavo.- Que con fecha 9 de febrero de 1990, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Acuerdo de creación del Comité de Patrimonio Inmobiliario, mismo que establece en un punto CUARTO,

que tratándose de operaciones destinadas a la creación de reservas territoriales y proyectos de mejoramiento urbano, se realizarán a través de la Dirección General de Reordenamiento Urbano y Protección Ecológica, previo conocimiento...

LA C. PRESIDENTA.- Permitame, diputada, si es tan amable. En términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta presidencia hace un respetuoso exhorto a los diputados para que pasen a ocupar sus lugares y pongan atención a la oradora.

Prosiga, diputada.

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA.- Gracias.

... y opinión del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Departamento.

Noveno.- Que posteriormente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicó, con base en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las Bases de Organización y Funcionamiento del II Comité de Patrimonio Inmobiliario, mismas que establecen, en su fracción IV del Capítulo II, la integración de un Subcomité para la Regularización de Inmuebles ubicados en las Áreas Naturales Protegidas, Barrancas y Suelos de Conservación Ecológica del Patrimonio del Distrito Federal, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos y administrativos tendientes a la recuperación de inmuebles ubicados en Áreas Naturales Protegidas, Barrancas y Suelos de Conservación Ecológica del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

Décimo.- Que en contra sentido con el espíritu del Decreto y con los objetivos del Programa de Manejo de Zona Sujeta a Conservación Ecológica; podemos señalar que lejos de frenarse el riesgo de estabilidad e integridad ecológica de la Cuenca de México, ésta alcanza índices más graves respecto a la disminución de las áreas de recarga de los acuíferos y su contaminación, pérdida de áreas productivas, erosión, extinción de especies animales y vegetales y en general un deterioro permanente que afecta la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Undécimo.- Que desde el origen del Decreto, éste contiene dentro de sus límites poligonales más de 9 asentamientos irregulares, que suman una superficie de 23 hectáreas, mismas que dentro de una nueva traza poligonal, es recomendable dejarlas fuera; por otro lado, el juicio interpuesto por el señor Luis Ubando, caso muy conocido, en contra del Decreto expropiatorio, la sentencia ha determinado que se devuelva la superficie reclamada, esta alcanza una superficie de 113 hectáreas, mismas que reducen considerablemente, la superficie del Parque Ecológico de la Ciudad de México; así mismo, deberá

incorporar la poligonal del Parque Ecológico de la Ciudad de México al área correspondiente del Centro de Educación Ecológica, mejor conocida como Ecoguardas, con una superficie de 150 hectáreas.

Decimo Segundo.- *Que las prioridades en el marco de la revisión del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan exigen atender de manera urgente la revisión, actualización y definición de la nueva traza poligonal del Parque Ecológico de la Ciudad de México, así mismo, esclarecer el estado jurídico del mismo; la desincorporación de las áreas correspondientes a los asentamientos irregulares como Tepetongo, Tlalmille, Actopa, Actopa Sur, Tepeximilpa, Diamante, Primavera, Verano y Paraje 38, entre otros; el rescate del área reclamada ante el juicio interpuesto por el señor Luis Ubaldo y la incorporación del área correspondiente a Ecoguardas.*

Décimo Tercero.- *Que a trece años de haberse promulgado el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, y ante la evidente falta de aplicación del mismo, se ha hecho urgente la revisión, planeación y actualización de las políticas destinadas a la preservación del Área Comprendida por el Parque Ecológico de la Ciudad de México, así como la asignación de un presupuesto necesario para adecuar las condiciones actuales como Área Natural Protegida, por ello es conveniente, que el Parque Ecológico de la Ciudad de México sea declarado PATRIMONIO EN RIESGO.*

Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito amablemente poner a consideración del Pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

UNO. *Que en los términos establecidos por la UNESCO, se declare patrimonio en riesgo a la zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, misma que fue declarada zona sujeta a conservación ecológica, como área natural protegida que, con decreto expropiatorio de fecha 28 de junio y 3 de julio de 1989; mejor conocido como Parque Ecológico de la Ciudad de México; debido a la falta de aplicación del Programa de Manejo, a más de 13 años de haberse decretado.*

DOS. *Creación de una Comisión Especial integrada por diputados miembros de cada grupo parlamentario que integran esta H. Asamblea Legislativa.*

TRES. *Revisión jurídica de la actual traza poligonal.*

CUATRO. *Desincorporación de las áreas ocupadas en suelo de conservación.*

CINCO. *Elaboración de Programas Parciales de Desarrollo Urbano para las comunidades ahí asentadas.*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito amablemente poner a consideración a este Pleno el siguiente Punto de Acuerdo, mismo que deberá ser turnado a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta H. Asamblea Legislativa.

Recinto Legislativo, a los 5 días del mes de noviembre del año 2002.

Atentamente, diputada Susana Manzanares Córdova.

LA C. PRESIDENTA.- Remítase para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una Propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a las autoridades Policiacas la Implementación de un Programa de Seguridad Pública en el Servicio de Transporte que Proporcionan los Microbuses y en los Paraderos, tiene el uso de la palabra el diputado Rafael Luna Alviso, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.- Con su permiso, diputada Presidenta.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES POLICÍACAS LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PROPORCIONAN LOS MICROBUSES Y EN LOS PARADEROS.

Rafael Luna Alviso, diputado a esta Asamblea Legislativa, Segunda Legislatura, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 7, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tanto como en el artículo 10 y 84, fracción Primera de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente Punto de Acuerdo:

CONSIDERANDO

Que en el Distrito Federal circulan 28,000 microbuses que están agrupados en 107 rutas, mismos que transitan por toda la ciudad. Además, en ellos viajan aproximadamente 8 millones de pasajeros, casi el doble de lo que transporta el METRO, y que aproximadamente el 70% son mujeres

Que de los 39 mil delitos denunciados, en lo que va del año, que se han cometido en la red del transporte capitalino, el 19.4% se han registrado en microbús,

situación que lo convierte en el más peligroso e inseguro de todo el sistema de transportación metropolitana.

Que de las 107 rutas de microbuses que operan en el Distrito Federal, en 20 de ellas el índice delictivo es muy alto; que las rutas se ubican en zonas conocidas por el alto grado de delincuencia, principalmente en las delegaciones Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Gustavo A. Madero.

Que las zonas detectadas por las autoridades policiacas de asalto a microbús son las colonias: Centro, del Valle, Narvarte, Agrícola Oriental, Doctores, Juárez, Guerrero, Portales y Santa María la Ribera.

Que los hampones que roban a bordo de microbuses y que trabajan básicamente en grupos de tres a cuatro personas, además de que amenazan a sus víctimas con armas de fuego y punzocortantes, cometen básicamente cuatro delitos: el robo a mano armada, robo con violencia, acoso sexual y violación.

Que de acuerdo a las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es mucho mayor el número de delitos con sangre en los microbuses que en cualquier otro medio de transporte, ya que se trata de una delincuencia que usa la violencia para conseguir el dinero fácil.

Que las acciones de protección a los usuarios de este medio de transportación por parte de la llamada "Policía del Transporte", perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública local, ha quedado solamente en un catálogo de buenas intenciones y deseos, porque los ciudadanos se encuentran en completo estado de indefensión, pues los asaltos contra los usuarios de microbús son cosa de todos los días y a todas horas.

Que en la Ciudad de México hay 44 paraderos de transporte, y que, 20 de ellos están considerados como "focos rojos" de inseguridad y vacío de poder, y que en estos espacios el hampa actúa con total impunidad y tienen atemorizados a los millones de usuarios.

Que los hampones cometen fundamentalmente en los paraderos 6 delitos: secuestro exprés o inmediato, robo a mano armada, robo con violencia, robo sin violencia, acoso sexual y violación.

Que de los 39 mil delitos denunciados, en lo que va del año, en el transporte público, el 30% se han cometido en los paraderos, y que con base en investigaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existe alguna complicidad entre los comerciantes que se asientan en esos lugares y los delincuentes que actúan en esas zonas.

Que las autoridades policiacas tienen detectados 15 paraderos de alarma o "zonas de cuidado", entre los que

sobresalen: La Raza, Indios Verdes, Pino Suárez, Observatorio, Politécnico, Basílica, Tacubaya y Pantitlán, en donde junto con la estación del Metro, circulan aproximadamente 400 mil personas en horas de servicios.

Que ninguna autoridad tiene la tarea específica de cuidar y proteger a los usuarios de los paraderos críticos, situación que la delincuencia aprovecha para cometer delitos con impunidad en contra de los ciudadanos.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que las autoridades de la Secretaría Pública capitalina y la Procuraduría General de Justicia capitalina implementen un efectivo operativo conjunto de vigilancia en las 107 rutas de microbuses, ya que en éstos se cometen el 19.4% de los 39 mil delitos denunciados en el Sistema de Transporte Colectivo, en forma por demás violenta; además de que se pone en riesgo la integridad física de los 8 millones de usuarios, de los cuales el 70% son mujeres.*

SEGUNDO.- *Que la vigilancia policiaca ponga especial atención en los puntos críticos o puntos rojos de asalto a microbús en las delegaciones: Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Gustavo A. Madero; y en las colonias: Centro, Narvarte, Agrícola Oriental, Doctores, Juárez, Guerrero, Portales y Santa María la Ribera.*

TERCERO.- *Que las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, implementen un operativo de vigilancia conjunto, en los 44 paraderos del transporte, ya que en estos se comete el 30% de los 39 mil delitos denunciados en el Sistema de Transporte Colectivo.*

CUARTO.- *Que la vigilancia policiaca ponga especial atención en los 15 paraderos que se tienen detectados como "focos rojos", entre los que sobresalen los siguientes: La Raza, Indios Verdes, Pino Suárez, Observatorio, Politécnico, Basílica, Tacubaya y Pantitlán, entre otros.*

QUINTO.- *Para su Análisis y Dictamen tórnese a la Comisión de Seguridad Pública de esta Asamblea Legislativa.*

LA C. PRESIDENTA.- *Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.*

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo relacionada con la Nomenclatura de las Calles en la Delegación Venustiano Carranza, tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.- Con su permiso señora Presidenta.

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO
RELACIONADA CON LA NOMENCLATURA DE LAS
CALLES EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO
CARRANZA.**

DIP. JACQUELINE G. ARGÜELLES GUZMÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el que suscribe con otros compañeros diputados, presenta ante este órgano colegiado, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo para la creación del sector del Comunicador Social, en la delegación Venustiano Carranza.

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el Distrito Federal, existe la Colonia el Periodista, pero no existe la del sector del Comunicador Social.

Es necesario hacer un reconocimiento a todos los comunicadores que han dedicado su esfuerzo, capacidad personal y su trayectoria profesional, a informar a los habitantes del Distrito Federal y de toda la República Mexicana a través de los medios de comunicación, escritos, radiofónicos o televisivos durante varias generaciones.

Con el apoyo de la comunidad del lugar, donde se cuenta con 7 mil 200 firmas, si este trámite había sido hecho ya el 14 de febrero de 1997, se propone que la parte Sur Oriente de la Colonia Jardín Balbuena se llame **“Sector del Comunicador Social”** y que comprendería de la calle de Lázaro Pavia a la calle de Galindo y Villa, sobre Avenida del Taller, con los nombres que proponemos en el mapa que anexamos para cada Calle.

Doy como ejemplo: el Retorno 2 de Avenida del Taller, que llevaría retorno 2 de Avenida del Taller y sobrepuesto el nombre de “José Gutiérrez Vivó” esta nominación con el fin de que no exista problema alguno en el manejo de la distribución electoral.

Todas y cada una de las personalidades propuestas, en lo individual, son destacados mexicanos, que han dedicado su vida al bien de la nación, ninguno es propuesto sin tener en su haber una larga trayectoria social, y su postulación obedece estrictamente al reconocimiento público a su labor profesional, siendo nuestra propuesta concreta, la siguiente:

AVENIDA	DENOMINACIÓN
Del Taller	Emilio Azcárraga Milmo

RETORNO	DENOMINACIÓN
1	Juan Francisco Ealy Ortíz.
2	José Gutiérrez Vivó
3	Ricardo Salinas Pliego
4	Rómulo O'Farril
5	Adriana Pérez Cañedo
6	Carlos Aguirre Gómez
7	Mario Vázquez Raña
9	Jacobo Zabudovsky
11	Lolita Ayala
12	Pedro Ferriz Santacruz
13	Lourdes Guerrero
15	Agustín Barrios Gómez
16	Jorge Lebardeini
17	Ramiro Gamboa
18	Paco Malgesto
19	Fernando Marcos
20	José Ramón Fernández
21	Rogelio Azcárraga Madero
23	Cristina Pacheco
24	Ciro Gómez Leyva
25	Ricardo Rocha
26	Nino Canún
27	Pablo Hiriart
28	Eduardo Ruiz Healy
29	Carlos Payan Verver
30	Rogelio Cárdenas
31	Luis Cantón Márquez
32	Francisco Aguirre Jiménez
33	José Pagés Llergo
34	Julio Scherer
35	León Michel
36	Joaquín López Doriga
37	Paco Huerta
38	José Cárdenas
39	Adela Micha
40	Federico Bracamontes
42	Gabriel Alarcón V.

Con ello y con el apoyo de la ciudadanía del sector mencionado, daremos un homenaje público y permanente a quienes día con día son y han sido factor de equilibrio vías de opinión para millones de mexicanos...

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame un momento, diputado. ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA (Desde su curul).- Para pedirle que le pregunte al orador si me permite hacerle una pregunta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Le permite usted una pregunta al diputado Velasco Oliva?

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.- Es un Punto de Acuerdo, quisiera acabar de leerlo para entregarlo a la Mesa.

LA C. PRESIDENTA.- Es Punto de Acuerdo, diputado Velasco Oliva. Lo entregará y lo turnará a la Comisión respectiva.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.- ... *Por tal motivo, proponemos al Pleno de esta Asamblea, el siguiente*

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Sea creado el Sector del Comunicador Social, en la parte Sur-Oriente de la Colonia Jardín Balbuena en la delegación Venustiano Carranza.*

Firma los diputados: Arturo Barajas Ruíz, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Federico Döring Casar y Edmundo Delgado Ramírez.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 5 días del mes de noviembre de 2002.

Solicito a la presidencia, dé el trámite correspondiente que marque el artículo 114 de nuestro Reglamento, dándole turno al presente, a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo sobre la Problemática del Agua en la Delegación Coyoacán, tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Ciudadana Presidenta:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
CIUDADANO DIPUTADO DE LA MESA DIRECTIVA

Los Diputados abajo firmantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, base primera, incisos j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracciones VI y VII, 18, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo.

HECHOS

En todo momento la estrategia de gobierno se fortalece cuando se cumple con todas las demandas de la sociedad; agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, seguridad pública es lo que exige la ciudadanía a sus representantes.

Sin embargo, actualmente en algunos lados los servicios públicos no se cumplen, como es el caso del agua potable, causando un gran malestar en la población.

Las estadísticas nos enseñan que el agua potable por habitante que se consume en nuestra ciudad es de 362 litros por día, 200 litros por encima del que registran algunas ciudades.

Pero aunque el 93% de la población reciba agua potable y que Delegaciones, como ejemplo Coyoacán, tengan redes de distribución muy extensas, no significa que el servicio sea de primera calidad.

¿Qué es un servicio de primera calidad? *todos y cada uno de nosotros debemos de hacernos esta pregunta cuando un funcionario viene a comparecer y nos dice que en su gestión se da un "servicio de primera calidad".*

La calidad se muestra en una serie de características que permiten hacer un juicio en torno a un servicio o a algún producto.

El motivo de esta referencia es que en Coyoacán, en la colonia Pedregal de Santa Ursula, con valor unitario catastral número dos, los vecinos de ese lugar han vivido con la idea de que un verdadero servicio de calidad prestado por la Comisión del Agua en el Distrito Federal, es recibir aire en vez del vital líquido.

Y en la Delegación Iztapalapa existen zonas en donde los servicios son dispersos ocasionando esto, que la población tenga que recibir el agua potable por tandeo.

En estas zonas el "agua potable" no cumple con las normas implementadas por la Secretaría de Salud, que certifica la calidad del agua para el consumo humano, provocando

enfermedades a quienes la consumen y como resultado, fuertes gastos médicos.

Esta agua que se consume origina enfermedades infecciosas gastrointestinales y los niños son especialmente vulnerables a este tipo de padecimientos, porque a menudo provocan diarrea y en ocasiones muerte por deshidratación.

Por otro lado, para que a una persona o familia se le distribuya el vital líquido, es necesario que los vecinos de estas delegaciones tengan que estar atentos para que no se les pase la "pipa", que los puede abastecer de un líquido que es de primera necesidad.

Aquí, señoras y señores diputados, quiero aclarar algunos puntos de esta sucia jugarreta que se les presenta a estos ciudadanos; en primer lugar, a la falta de agua, como ya lo indicamos, tienen que contratar el servicio de agua por tandeo, en donde ya observamos un primer costo; segundo, tienen que dar la clásica gratificación al operador de la pipa para que los auxilie y tercero, los que tienen suministro, tienen que pagar las cuotas tan altas por un servicio medido de agua que jamás ven a salir de su sistema hidráulico, y cuarto en los hogares de menos recursos que no tiene para pagar tan "**excelente servicio fantasma**", contraen una excesiva deuda con el Gobierno de la Ciudad.

Les pido que reflexionemos cuando emitan su voto en la Comisión, para que este Punto de Acuerdo pueda beneficiar a los vecinos del pueblo de Santa Ursula Coyoacán y de aquellas delegaciones que tienen el problema del tandeo y asimismo se regule el deficiente abastecimiento de agua, dependiente de la presión y la regularidad con que se suministra el servicio para que esta colonia después pueda pagar lo justo, porque ese es su fin.

CONSIDERANDOS

Que en estas zonas tienen áreas con un valor unitario catastral 0, 1 y 2, por lo que corresponde a áreas intermedias de valor medio, bajo y muy bajo.

Que el servicio de agua potable no es regular.

Que hay molestia en los habitantes del lugar por pagar excesivas cuentas que no van con la realidad.

Que han hecho solicitudes a los órganos competentes para que se les atienda sobre el problema de pagar agua, sin que les llegue a su casa.

Que el fin de estos ciudadanos es pagar lo justo, mientras se revisan las instalaciones de agua potable, se propone el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- Los residentes de la colonia, del Pedregal de Santa Ursula, Coyoacán, pagarán una cuota

fija, de 95 pesos bimestrales, por el concepto de suministro de agua potable, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003, conforme a los subsidios que otorga el artículo 420 del Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Que en aquellas colonias que se suministren de agua potable a través de camiones cisterna se les cobre un total de 25 pesos por metro cúbico de agua, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003, conforme a los subsidios que otorga el artículo 420 del Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Que se turne a la Comisión de Hacienda.

Firman los diputados: Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Miguel Medardo González Compean, Alicia Virginia Téllez Sánchez, Edgar Rolando López Nájera, Rafael Luna Alviso, Héctor Gutiérrez de Alba, Edmundo Delgado Ramírez, Arturo Barajas Ruíz, Juan José Castillo Mota y Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Esta presidencia informa que ha sido retirado del orden del día el punto número 14 relativo al Punto de Acuerdo relacionado con el Padrón de Beneficiarios de los Programas de Vivienda del Gobierno del Distrito Federal que presentaría el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para que esta Asamblea dicte un acuerdo que permita al Personal que labora en la misma, utilizar las Oficinas entre las 07:00 y las 19:00 horas a fin de Ahorrar Energía y Eficientar Horarios, tiene el uso de la palabra el diputado Arnold Ricalde de Jager, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.- Con su venia, diputada Presidenta.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SOBERANÍA DICTE UN ACUERDO QUE PERMITA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UTILICE LAS OFICINAS ENTRE LAS 07:00 Y LAS 19:00 HRS, CON EL FIN DE AHORRAR ENERGÍA Y EFICIENTAR HORARIOS.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XIV y 46

fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 17 fracción IV, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 18, 20, 66, 67, 68, y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo para que esta Soberanía dicte un acuerdo que permita que el personal que labora en la Asamblea Legislativa utilice las oficinas entre las 7:00 y las 19:00 horas, con el fin de ahorrar energía y eficientar horarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica de trabajo de esta Asamblea Legislativa requiere de la utilización de una gran cantidad de recursos humanos y materiales, dicho uso de recursos, en algunas ocasiones, puede volverse indiscriminado si no se utilizan adecuadamente.

Actualmente se tiende al establecimiento de políticas y lineamientos ambientales a aplicar en los procesos operativos y toma de decisiones de las instituciones gubernamentales, con el fin de mejorar su desempeño ambiental a través de la promoción de una cultura de responsabilidad ambiental y la aplicación de criterios ambientales que contribuyan al bienestar de la sociedad.

Este mejor aprovechamiento de recursos, a través de una utilización racional y sustentable, puede traducirse en beneficios económicos, laborales, sociales y ambientales, como la minimización del impacto ambiental por las instituciones de gobierno y la promoción de una cultura de responsabilidad ambiental dentro del gobierno.

Ahora bien, en la Asamblea Legislativa una optimización de recursos y un ahorro sensible, que no requiere de grandes esfuerzos, podría darse con la mejor utilización de la **ENERGÍA**, en los campos de trabajo donde se desempeñan los trabajadores de esta Soberanía.

Estos ahorros pueden verse reflejados en las siguientes puntos:

- ✓ *Económicos:* Reducción del costo en la factura de luz, lo que se traduce en beneficios económicos. Menor consumo de otros insumos.
- ✓ *Sociales:* Posibilidad de los trabajadores de convivir mayor tiempo con sus familias o aprovechar ese tiempo en actividades educativas, recreativas y culturales. De la misma manera, disminuiría la incidencia de eventos relacionados con la inseguridad pública.
- ✓ *Ambientales:* Reducción en la emisión de gases efecto invernadero, en especial dióxido de carbono, producidos durante la generación de la energía eléctrica por la quema de combustibles fósiles, menor consumo de recursos tales como agua y materiales de oficina, y disminución en la generación de residuos sólidos.

- ✓ *Laborales:* Mejor aprovechamiento del tiempo laboral. Menor cansancio por parte del personal y mayor eficiencia a la hora de trabajar.

Los beneficios de ahorro de energía podrán darse, entre otras, con una acción inicial referente a eficientar el tiempo de trabajo, es decir, disminuir el tiempo utilizado en comidas, que dentro del personal administrativo es de tres horas, con lo que se logra que el tiempo de salida sea mucho más temprano.

En el caso de trabajadores que laboran directamente con Diputados se solicitaría que en la medida de lo posible eficienten sus tiempos con el fin de lograr un ahorro de energía.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 17 fracción IV, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 18, 20, 66, 67, 68, y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás disposiciones relativas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que los horarios de los trabajadores administrativos de esta Asamblea Legislativa inicien a las 9:00 horas y finalicen a las 18:00 horas con una hora de comida, incluidos mandos medios y altos con la finalidad excepto: personal de resguardo y comunicación social.

SEGUNDO.- Para el caso de trabajadores que laboran directamente con Diputados se solicitaría que en la medida de lo posible eficienten sus tiempos con el fin de lograr un ahorro de energía de tal manera que las oficinas de la Asamblea Legislativa sólo se ocupen entre las 7:00 y las 19:00 horas.

Para el caso de la sesiones los horarios serán determinados por la orden del día que establezca la Mesa Directiva.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil dos.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: diputado. Arnold Ricalde de Jager, diputada María Guadalupe Josefina García Noriega, diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, diputada Ana Laura Luna Coria, diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, diputado Santiago León Aveleyra.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Presidente. Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática.

Para presentar una Propuesta con un Punto de Acuerdo en torno a Unidades Habitacionales, tiene el uso de la palabra el diputado Armando Quintero Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Gracias. Con su venia, señora Presidenta.

En realidad no es un pronunciamiento, sino un Punto de Acuerdo que voy a presentar, con el acuerdo y aprobación de todas y todos ustedes.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL HAGA UN EXHORTO AL SECRETARIO DE ENERGÍA, INGENIERO ERNESTO MARTENS REBOLLAR, AL DIRECTOR GENERAL DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, LIC. LUIS DE PABLO SERNA Y AL SECRETARIO DE HACIENDA, LICENCIADO FRANCISCO GIL DÍAZ, PARA QUE SE REVISEN LAS TARIFAS Y LOS ADEUDOS DE CONSUMO DOMÉSTICO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES, EN PARTICULAR DE SUS ÁREAS COMUNES.

DIP. JACQUELINE ARGÜELLES GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, diputado Raúl Armando Quintero Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, Fracción V, Inciso O, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, los artículos 38, 42, Fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y los artículos 7, 10, Fracciones XXI, XXIV y XXIX; 11, Párrafo segundo; 17, fracciones VI, VII; 18, Fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y artículos 74 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México hay 2 millones 160 mil viviendas, de las cuales medio millón se encuentran bajo el régimen de propiedad en condominio y se localizan repartidas en 3 mil unidades habitacionales de menos de 100 viviendas y 1000 de más de 100, principalmente de interés social, en las que según datos del INEGI viven alrededor de 2 millones de personas. Es decir, 4 habitantes por vivienda.

De estas 500 mil viviendas casi el 20%, es decir 100 mil viviendas, presentan algún tipo de rezago en el pago de su consumo de energía eléctrica en especial de las áreas comunes, es decir el consumo eléctrico para el sistema de bombeo y el de alumbrado en pasillos y corredores, entre otros. Esto ha sido generado por la incapacidad de realizar un cobro eficaz del consumo de la energía eléctrica, a partir del mes de febrero en que se ha sumado un incremento en las tarifas eléctricas, vía reducción de subsidio, sustancial e injusto, al ajuste mensual ya existente previsto desde enero de este año para los consumidores residenciales; repercutiendo, en mayor medida en el consumo de energía eléctrica por servicios comunes.

Como ejemplo decimos que, con la información parcial con la que contamos, alrededor de 60 unidades habitacionales que en total adeudan 40 millones de pesos, algunas de las cuales han intentado, infructuosamente, negociar con Luz y Fuerza del Centro alguna forma de pago acorde a sus posibilidades, sin que hasta el momento haya sido posible un convenio.

Baste un ejemplo: El 6 de junio de este año, Luz y Fuerza del Centro cortó la energía eléctrica del sistema de bombeo en la Unidad Habitacional FOVISSSTE de San Lorenzo Tezonco, en Iztapalapa. La Compañía de Luz argumentó falta de pago, pero no medió aviso de corte alguno a los habitantes de esta unidad.

Ante el interés de los vecinos por convenir un prorrato en el pago de la energía y después de constituirse como asociación civil, requisito solicitado por la misma Compañía de Luz, tampoco han sido atendidos. En resumen, los habitantes de 1,170 condominios quieren pagar pero, paradójicamente no encuentran el modo legal de hacerlo.

Aunado a esto, los residentes de las unidades habitacionales padecen el grave problema del aumento indiscriminado en los recibos de luz de las áreas comunes. La precaria situación económica del país y de su gente, impide que los vecinos paguen esas cantidades, generando con ello una deuda que crece de manera constante.

El incremento a las tarifas eléctricas, impuesto desde el mes de febrero, está complicando la situación de los consumidores residenciales. Los argumentos principales de dichas reformas fueron el del rezago de los precios y el de evitar un mayor deterioro financiero en las empresas del sector, ante lo cual resulta obvio que no es dejando de cobrar a los ciudadanos como se podrá capitalizar el mismo.

Se debe reconocer que Luz y Fuerza del Centro ha pactado diversos convenios para resolver problemáticas particulares, sin embargo, en ninguno de ellos han estado

a consideración las tarifas y la reducción de los adeudos de consumo de las áreas comunes, y por lo tanto la problemática en las unidades habitacionales continúa.

Sabemos que hasta el 30 de mayo de este año, a 5 meses de haber sido aprobado su presupuesto anual, Luz y Fuerza del Centro apenas había ejercido el 7%, de su presupuesto, lo que se ha traducido en falta de material para otorgar un buen servicio y una profunda desatención a las quejas de los consumidores.

El argumento oficial de que el 75% de los ciudadanos del país consumía menos de 280 kilowatts/hora por bimestre, y por ende tendría garantizado el mantenimiento del subsidio, se derrumba ante la cada vez más recurrente falta de pago de servicios de luz por los altos costos y la poca claridad de su determinación.

Asimismo, resulta evidente la falta de previsión sobre los consumos de las áreas comunes de las unidades habitacionales, en las que el incremento ha sido grande, más de 2 veces el precio de la tarifa eléctrica relacionada con el consumo de casa-habitación.

Esto había sido anticipado por el Sindicato Mexicano de Electricistas, quienes habían advertido sobre el daño a la economía familiar y social que podían generar estas reformas del mes de febrero, sin que hayan recibido consideración o rectificación alguna por parte del gobierno federal.

Esto sin considerar los problemas sociales que acarrea, como la inseguridad provocada por la falta de alumbrado y la falta de suministro de agua a causa de los cortes de la energía eléctrica sin previo aviso, en unidades como la Kennedy o el Cupa en Venustiano Carranza y Benito Juárez, respectivamente.

Este asunto no es una cosa menor. La falta de claridad sobre los cobros, la complejidad de la forma para obtenerlos, el no ejercicio del presupuesto cuando las necesidades abundan y la negativa a sentarse a negociar con los vecinos afectados, no convenios de prorrateo del monto total que no sufren ninguna disminución, sin un acuerdo real para que exista una solución de fondo con el sector.

No debemos olvidar que han sido diversas acciones gubernamentales de los últimos 30 años, las que han descapitalizado al sector, además de que el 60% del subsidio otorgado por el gobierno en los años anteriores se aplicó en la tarifa industrial y no en la de consumo residencial.

Resulta así evidente, que con el paso del tiempo las deudas de las unidades habitacionales seguirán incrementándose cada día más; será un dinero irrecuperable para la Compañía de Luz en la medida en que no hay condiciones

económicas para que los habitantes de la mayoría de las unidades habitacionales paguen los adeudos que existen hasta este momento. Este es el momento de que con el mejor ánimo y con mucha imaginación, Luz y Fuerza del Centro debe tomar la decisión de revisar las tarifas y las adecue al carácter de interés social de estas unidades. La Compañía de Luz y Fuerza del Centro debe asumir que la mayoría de los adeudos, también son producto del desorden administrativo y sobre todo de las injustas tarifas impuestas desde el mes de febrero del presente año, y que tiene que negociar con los residentes de las unidades habitacionales una forma de pago que convenga a los vecinos y al propio gobierno federal.

También debe implementarse un programa de mantenimiento que evite consumos irregulares y posibles accidentes, negando así toda suspicacia sobre la relación que esta problemática tiene con el debate que en las Cámaras de Diputados y Senadores se esté llevando a cabo sobre la apertura del sector eléctrico.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Asamblea Legislativa externa su preocupación por los efectos negativos que las tarifas de luz para consumo doméstico y sobre todo las del consumo en las áreas comunes, que se aplican a partir de febrero del presente año, tienen en la mayor parte de la población, sobre todo en los más pobres y en particular en los que viven en unidades habitacionales.

Segundo.- La Asamblea Legislativa formula un atento llamado al Secretario de Energía, al Director General de Luz y Fuerza del Centro y al Secretario de Hacienda para que, en el marco de sus responsabilidades y atribuciones, revisen las tarifas de consumo eléctrico para consumo doméstico y particularmente la de las áreas comunes de las unidades habitacionales, evitando que la deuda de los ciudadanos de estas unidades continúe incrementándose y propongan convenios de disminución de los montos de las deudas acumuladas que se han convertido en impagables, acorde a las características de vivienda de interés social, que permitan que los deudores de las unidades habitacionales cumplan con sus pagos.

Tercero.- Túrnese al Secretario de Energía, al Director General de Luz y Fuerza del Centro y al Secretario de Hacienda para su conocimiento.

Firma: diputado Raúl Armando Quintero Martínez.

Señora Presidenta, solicito que este Punto de Acuerdo sea trasladado a la Comisión Especial de Energéticos.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Subcomisión Especial de Energéticos y a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Esta presidencia informa que las iniciativas presentadas por los diputados Alejandro Diez Barroso Repizo y Lorena Ríos Martínez, relativas a reformas al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se turnarán a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 7 de noviembre del 2002.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

4.- Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

A las 13:40 horas.

LA C. PRESIDENTA.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 7 de noviembre del año en curso a las 11:00 horas en punto.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**Comisión de Gobierno
Dip. Patricia Garduño Morales
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario**